

Univ. 78 Salamanca

FERNANDO ARAUJO.



ENSAYO HISTÓRICO-JURÍDICO

SOBRE

EL MATRIMONIO EN ROMA.

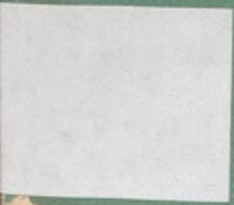
20.793

SALAMANCA.

IMPRESA DE FRANCISCO NUÑEZ.

1878.

3394



ENSAYO HISTÓRICO-JURÍDICO

SOBRE

Es propiedad del autor.

EL MATRIMONIO EN ROMA

L47-2669

~~3397~~

ENSAYO HISTÓRICO-JURÍDICO

SOBRE

EL MATRIMONIO EN ROMA,

POR

FERNANDO ARAUJO,

DIRECTOR QUE FUE DE «LA VOZ DEL TÓRMES» Y «EL ECO DEL TÓRMES»

ACTUAL DIRECTOR DE ESTE EN SU SEGUNDA ÉPOCA, Y COLABORADOR DE LAS PRINCIPALES

REVISTAS DEL REINO, ETC., ETC.

20793

SALAMANCA.

IMPRESA DE FRANCISCO NUÑEZ.

1877.

ENSAYO HISTÓRICO-JURÍDICO

SOBRE

EL MATRIMONIO EN ROMA

POR

FERNANDO ARAUJO

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, CALLE DE LAS ANIMAS, 13, MADRID, 1877.

10793

SELLADA

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

1877

del Oriente se había destruido, reduciendo al estado que los vio nacer en base de nueva vida.

Los grupos de familias, ya por un camino directo, ya por el indirecto, habían llegado a no interrumpir las jornadas, haciendo profundas descargas, recorriendo unas de las Alpes, cruzando otras de Adriático,

CAPÍTULO PRIMERO.

Los orígenes de Roma.

Las emigraciones del Oriente.—Sus causas.—Inmigraciones en Italia.—Sus rutas.—Influencia del clima.—Progresiva transformación de las instituciones.—El elemento histórico en las nacionalidades.—Ley de desenvolvimiento.—Dificultad de la etnología italiana.—Elementos integrantes de la nacionalidad romana.—Tradiciones.—La solución de un problema.—Preponderancia etrusca.—Comprobantes.

Diversos grupos de familias, pertenecientes todas a la gran rama indo-germánica, fraccionada en diversas ocasiones, ora por ese deseo del hombre a lo desconocido, ora por luchas interiores, políticas ó religiosas, ora por la llegada de nuevos pueblos, ora, en fin, por la estrechez misma del territorio, insuficiente para contener el lujo de generaciones que en medio del voluptuoso clima

del Oriente se había desarrollado, abandonaron el suelo que les vió nacer en busca de nueva patria.

Largos siglos há que estas familias, ya por un camino directo, ya trazando inmensas curvas, bien llegando á no interrumpidas jornadas, bien haciendo prolongados descansos, descendiendo unas de los Alpes, cruzando otras el Adriático, remontando las más el mar Jónico, estas por la Grecia, aquellas por la Scitia, cayeron sobre esa hermosa region, acariciada por tres mares, surcada y coronada por nevadas cordilleras, teatro de tantos hechos gloriosos, cuna de tantos héroes, asiento de los poderes que han subyugado al mundo, el poder imperial de la Roma pagana y el poder pontificio de la cristiana Roma.

Usos, costumbres, dioses, culto, instituciones, los elementos todos de la civilizacion de aquellos pueblos estaban vaciados en el molde de la civilizacion oriental. Pero no en vano la brisa del Mediterráneo había acariciado aquellas frentes; no en vano el pulmon de aquellos pueblos había respirado el aire puro de la libertad, desprendido de la cima de los Alpes. El carácter de aquellos pueblos se había modificado al contacto de la atmósfera de Occidente.

Si el clima no forma las instituciones, influye en

las instituciones: á tal clima, tal necesidad; á tal necesidad, tal costumbre; á tal costumbre, tal ley. Trasládese el habitante del Ganges ó del Indo á las orillas del Danubio ó á las márgenes del Niemen: antes ignoraba qué era el frío, hoy tiene que resguardarse de él; antes dormía al aire libre, hoy tiene que buscar una caverna; antes aquella naturaleza exuberante le brindaba sus preciados frutos, bastándole alargar la mano para calmar su apetito; hoy necesita el sudor del trabajo para buscar su alimento.

Ciertamente que en las primeras generaciones la diferencia es poco sensible; pero cuando no existe ya ningún representante de la raza primitiva, cuando no queda ya ejemplo alguno viviente de las antiguas costumbres, cuando solo la tradición, referida por el anciano en los ratos de ocio al calor del hogar doméstico es el vestigio que queda de las antiguas prácticas, este pueblo comienza á emanciparse de la prestigiosa influencia de un pasado que no tiene ya razón de ser; conserva todavía el tipo primitivo, pero modificado en alto grado; conserva todavía, como legado de sus progenitores, algunos ritos, algunas fórmulas, misteriosas, cabalísticas, incomprensibles, ritos y fórmulas destinadas á perecer por rechazarlas la conciencia más ilustrada, ó más práctica, ó mé-

nos formalista del pueblo transformado, al primer soplo de reforma del último innovador. Aun entonces subsiste el tipo antiguo, mas de tal suerte refundido en el nuevo, que solo un hábil fisonomista puede reconocer el parentesco que los une: algunos giros en la lengua, algunas líneas en el rostro, algun detalle en las instituciones, son todos los recuerdos de familia que guarda la generacion presente de la generacion que pasó; todo lo demás se ha trocado, transformado, cambiado completamente. Aquí se ha agrandado un pequeño orificio, allí se ha rellenado una amplia cavidad. Este miembro, antes considerado como inútil, ha tomado colosales proporciones con el ejercicio; aquel otro, plenamente desenvuelto antes, está atrofiado y raquítico por carecer de objeto en que ejercitar su accion.

Un pueblo que se forma es como un niño que nace; no sabe vivir por sí, ni aun lo puede siquiera; vive de la sustancia de su madre y el que le dió el ser modela su pensamiento. Pero tambien cada pueblo, como cada individuo, tiene su genio propio, su vida propia, su espíritu propio, sus instituciones propias; genio, espíritu, vida é instituciones que, desarrollándose por grados, alimentándose cada vez ménos del pasado y más

del porvenir, se manifiestan en toda su independencia cuando, emaucipado de todo extraño poder y de toda influencia extraña, se constituye ese grupo de familias en nacionalidad y lanza al exterior los gérmenes de vida que contiene.

Tal es la historia de todos los pueblos, tal es la ley de la humanidad, ley conforme á nuestra naturaleza, conforme á nuestro destino, ley que funda la existencia de las nacionalidades, ley que lleva á los pueblos continuos elementos de vitalidad, ley santa de progreso que haciendo posible la variedad, hace posible la armonía, garantía la más firme contra los sueños sangrientos de los conquistadores, y contra los sueños utópicos de los filósofos del dominio universal.

Tal es también la ley que siguen en su gradual desenvolvimiento las diferentes familias desprendidas del tronco aryo que, de las vertientes del Himalaya descendieron á las orillas del Tiber. Verdadero laberinto para el historiador y el etnógrafo es la clasificación y hasta la nomenclatura de tantas y tantas tribus independientes como asentaron sus tiendas bajo el límpido azul del cielo italiano, y de cuya existencia apenas queda otro recuerdo que alguna piedra olvidada ó algún mutilado papiro. Mucho han simplificado el problema los adelantos de la filología y ar-

queología, pero siempre quedarán sensibles lagunas en tales estudios por la carencia de monumentos históricos.

Para mi objeto me basta reconocer, de acuerdo con los grandes escritores de historia y legislación, en la agregación política que dió por resultado la nacionalidad romana tres elementos originarios, latino, etrusco y sabino, todos emparentados entre sí, pero cuyo parentesco, remoto de suyo, se hallaba casi borrado por la falta de trato y la vida separada que hacían, y harto sabido es que la igualdad de origen no impedía la división en la antigüedad. El robo de las Sabinas, el socorro de Cales Vibenna, la fábula de Rómulo y Remo y otras muchas tradiciones comprueban suficientemente la intervención de dichos elementos. Para formar la nueva fortaleza, *Roma*, el latino puso el suelo y los materiales para construirla, y por eso aquella región se llamó *Latium*; el sabino las armas para defenderla, y por eso la lanza sabina, *quiris*, fué la base del poder romano; el etrusco las instituciones para conservarla y engrandecerla, y por eso la religión, las ciencias y las artes á los etruscos pertenecen.

No se crea, sin embargo, que las cosas pasaron de un modo tan sencillo; oscuro es el problema y

muchas son las opiniones que se disputan el terreno para explicarlo. Leyendo los autores latinos, sobre todo la *Repubblica* de Ciceron, auxiliado por la crítica moderna, especialmente de Michelet, he llegado á formar una opinion, que disiente en parte de lo hasta ahora dicho (de lo visto por mí al menos) y que por el carácter incidental que en mi trabajo tiene, siento no exponer con la extension debida. Parece-me lo más conforme con los hechos el ver en los primitivos habitantes del Lacio, los latinos, un pueblo desgraciado que, sometido á los sabinos en unas ocasiones y á los etruscos en otras, sin poder romper el doble yugo que una civilizacion superior ó una superior fuerza le imponia sino alguna vez como con Servio Tulio, no tiene más consuelo en su desgracia que el consuelo del que sufre, la esperanza, Juguete y esclavo ó humilde servidor, en un principio de los otros dos pueblos, adquiere poco á poco las luces del uno y la fuerza del otro, lucha luego con los dos y vencido en ocasiones, vencedor á veces, logra el reconocimiento de su personalidad y al fin se emancipa y se eleva al nivel de sus antiguos señores.

En cuanto á los etruscos y sabinos, los sacerdotes y los guerreros, en Roma como en todos los pueblos, lucharon con varia fortuna hasta que

convencidos al fin de la inutilidad de su lucha, se unieron estrechamente contra el enemigo comun prestando el sabino al etrusco sus armas y su brazo, é interpretando el etrusco á favor del sabino los libros de la ninfa Bagois sobre la ciencia de los relámpagos y los terribles augurios del enano Tagés, salido del fondo de la tierra. El triunfo de Mecenzio, rey de Cera, sobre Eneas y el de Turno sobre Latino, son quizá los mitos que responden á esta opinion. La llegada del lucumon Tarquino á la ciudad de Rómulo explica quizá, pues la alianza sabino-etrusca se habia ya verificado en tiempo de Numa, el establecimiento de una definitiva supremacia del elemento etrusco sobre su rival, alcanzada, más que por la fuerza de las armas, por la superioridad de la civilización.

La consecuencia era lógica: vencidos los sabinos, se erigen los etruscos en clase aristocrática apoderándose de todos los cargos públicos y fundando un dominio, tanto más duradero, cuanto que se apoyaba, por una parte en el prestigio del triunfo, y por otra en la persistencia de las causas que habian ese triunfo producido. No otro ha sido en todos los pueblos el origen de la division de clases que convierte al vencedor en héroe, trazando línea infranqueable entre él y los vencidos:

los arayos en la India, los dorios en el Peloponeso, los germanos en la Europa de la Edad Media no fundan en otros títulos su autoridad. Pero así como entre los dorios y los ilotas están los lacedemonios, así entre los etruscos y latinos se encuentran los sabinos, y otro tanto sucede con los kehatryas en la India, respecto de los vaysias y brahmanes. La diferencia entre el Lacio y la Laconia ó el imperio de Vicramaditya en este asunto es la misma que existe entre los demás elementos de sus civilizaciones; el latino es al vaysia lo que el etrusco al brahman.

¿Quién se atreve á dudar de la influencia etrusca en Roma? División del tiempo, culto, sacerdotes, ritos y ceremonias á los etruscos se deben; la pretexta juvenil, la toga viril, los anillos de los caballeros, la bota de oro de los patricios, el calzado senatorial, la silla curul, las haces de los cónsules, los liectores, la clámide y las coronas del triunfador, todo es etrusco; la lengua misma que se hablaba en el Lacio, estrechamente emparentada con el sanscrito, es, hasta en las voces usuales, de procedencia etrusca. Este detalle (lo llamo así con intencion) de incontrovertible verdad tras el *Parallèle des langues de l' Europe et de l' Inde* de Eichhoff es decisivo.

Y ¿quién se atreve á poner en duda, por otra

parte, la influencia de la civilización oriental, diré mejor, la procedencia oriental de la civilización romana, después de lo dicho? El trabajo del sabio Eichhoff resuelve de plano este problema sin necesidad de acudir á otras pruebas; no hay más que comparar las voces latinas con las etruscas y estas con las sanscritis para llevar al ánimo el más profundo convencimiento de la filiación directa de esos pueblos.

CAPÍTULO II.

La familia Romana.

Mision de Roma.—Sintesis romana del génio oriental y griego.—Carácter etrusco.—Patricios y plebeyos.—Tiempos primitivos.—La familia.—El *pater*.—Fin del matrimonio.—Condicion de la mujer.—Paralelo con el Oriente.—Manú y las XII Tablas.—El consejo de familia.—Su influencia y origen probable.

El Oriente habia desarrollado la idea religiosa; el desenvolvimiento de la idea artística habia tocado en suerte á Grecia; en los planes de la Providencia estaba reservado á Roma el desarrollo del Derecho. El Oriente, como dice Castelar, es el gran sacerdote de la historia; Grecia, su gran poeta; Roma, su gran legislador. El Marte griego, forzando á la Vesta oriental, engendró á Rómulo, hijo del Oriente y Grecia, de Marte y Rea Silvia;

Roma es la síntesis de la antigüedad y la tesis de la Edad Moderna; al hacerse pedazos el coloso del imperio surgieron las nacionalidades modernas, así como para formar ese coloso se borrarón las nacionalidades antiguas; y no fué tejer y destejer, que los pueblos antiguos eran esclavos y los pueblos modernos son libres. Tal fué la misión de Roma. Los etruscos, al tomar en su mano los destinos de la gran ciudad, pactaron tácitamente con el Sér Supremo la realización de ese destino.

Y ciertamente que no era el pueblo etrusco el menos digno de tan altas miras: la precisión formularia de su lenguaje, la austeridad de sus costumbres, la constancia en sus propósitos, la confianza en sus fuerzas, la energía de su carácter, la audacia de sus pensamientos le hacían merecedor de llevar las riendas del Estado romano, el timón de la nave del pueblo-rey, pudiendo embarcarse en ella los otros pueblos sin temor de naufragar.

Organizase la ciudad, y surge entonces la funesta división de clases, recuerdo de las castas orientales. No se llaman *brahmanes*, *kshatryjas*, *vaysias*, *shubras*, sino *patricios* y *plebeyos*. Una ley de las XII Tablas consagra el principio de esa división. Al lado del poder real ó aristocrático se coloca el poder religioso, confundiéndose á veces los dos órdenes; los colegios de los arvaes, de los

feciales, de los augures, de los flamines, de los salios, de las vestales, de los Pontífices, pronuncian sus conjuros sobre el que ataque los derechos de la nobleza, é invocando la bendición del cielo sobre los campos, inspeccionando las entrañas de las víctimas y el vuelo de las aves para inquirir los intentos del destino, formulando el derecho de la guerra y de la paz, custodiando los escudos militares, guardando el fuego sagrado y presidiendo los sacrificios se imponen al pueblo por los misterios y le sujetan con cadenas dobles.

En el principio, cumpliendo la ley histórica mencionada anteriormente, apenas los distintos elementos constitutivos de la ciudad se repusieron de la lucha sostenida, cuando una fuerte organización de los poderes hace sentir la influencia de las antiguas ideas en el Estado y lleva á todas las instituciones el sello característico del génio etrusco, hijo legítimo del pueblo oriental, aunque emancipado ya del poder paterno.

La familia, la sociedad doméstica, el plantel del Estado, como la llama Portalis, habia de reflejar en su constitucion la Constitucion del Estado. El poder paterno, el poder marital habia de ser omnimodo, ilimitado, reflejo exacto del poder público; y asi como este giraba alrededor del Pontífice, que alzaba á los almos dioses sus votos, asi

aquel giraba alrededor del *pater*, único que, como trasunto de orientales prácticas, podía reanimar el fuego de los dioses lares. Y tales raíces ha echado ese poder en la familia, con tan fuerte lazo liga la ley al hijo con el padre que es preciso para quebrantarlo, un triple esfuerzo, una triple renuncia, una triple emancipación; y si el hijo nace disforme podrá desconocer su padre las leyes de la naturaleza, deshaciéndose de él. Inútil es añadir cuán ilimitados serán esos derechos cuando se trate de ejercerlos sobre el desgraciado esclavo.

Penetremos más aún en el interior de la *civitas*, diré mejor, de la *domus*, pues que la institución matrimonial en Roma forma el objeto de mi estudio, y veamos cuál era el carácter de la familia, la condición de la mujer, la extensión del poder paterno, las influencias que en él obran y reobran, el sucesivo desenvolvimiento de la institución, sus causas, sus efectos, las leyes que le regulan, las prácticas que, interpretando, ampliando y dulcificando la letra de la ley se alzan al lado y fuera de ella, y todo, en fin, cuanto contribuya á esclarecer el problema histórico-jurídico, complejo como ningún otro, que estamos examinando.

Un estimable autor, Mr. Ortolan, al ocuparse

del matrimonio en Roma traduce el epigrafe del título X de la *Instituta* y dice á renglón seguido como para prevenir al lector: «En esta materia es preciso renunciar á las ideas de nuestra legislación y aún á los términos de nuestra lengua.» Sólo quien haya profundizado en el estudio de la legislación romana puede comprender el grado de exactitud del dicho del autor francés, en el que si entra por algo la exageración, entra por mucho la verdad.

Y en efecto: la familia romana no estaba formada por los vínculos de la naturaleza, era la ley la que formaba la familia. La esposa no es de la familia del esposo; la madre no es de la familia de sus hijos; los mismos hijos no pertenecen en ocasiones á la familia de su padre. Pero sería introducir una lamentable confusión, yendo contra las leyes de la historia, el pintar en un sólo cuadro escenas y grupos irreductibles. La familia romana, como todo lo que al hombre se refiere, tiene también su historia. La familia romana de la monarquía no es la familia de la república; la familia romana del paganismo no es la familia del cristianismo. Es cierto que siempre es familia romana, pero su fisonomía, conservando los rasgos característicos, ha cambiado según las épocas de infancia, virilidad y vejez por qué ha pasado.

En los primeros dias de su existencia se creeria uno trasportado á las fértiles regiones del Sapta Sindu. Donde quiera reina el misterio, en todas partes aparece la casta; prohibese bajo severas penas el matrimonio del vencedor con el vencido; de creer á Passeri tambien existiria en Roma la religion isotérica y exotérica, basada la una en el monoteismo y la otra manifestada en la triada de Júpiter, Juno y Minerva. Los simbolos, los enigmas, los ritos, las fórmulas aparecen donde quiera envolviendo al pueblo en una red misteriosa que le priva de movimiento y accion. La religion lo absorbe todo, y el Estado, la familia y el individuo, son tan solo manifestaciones gerárquicas de esa religion y las instituciones todas se impregnan del espíritu hierático que en la atmósfera se respira.

La familia se organiza como todo bajo la base del culto. El matrimonio no tiene por fin como en Grecia el proporcionar defensores al Estado, ni como en nuestras sociedades la satisfaccion legítima del amor, sino que, como en Oriente, tiene por objeto, aunque no llegue al extremo de llamar al hermano como lo hacia el código de Manú para que fecunde á su cuñada, el proporcionar sacerdotes para el culto de los dioses lares.

Pontífice de ese culto, el padre enciende y ali-

menta el fuego del hogar, preside los sacrificios y pronuncia las fórmulas sacramentales; es la personificación divina de todos sus ascendientes, elevados por el espíritu de casta á la categoría de númenes. A esa dignidad sagrada debe su omnipotencia en la familia; los hijos, la madre, la esposa, los hermanos, la *gens*, los esclavos, se igualan ante él, como se igualan un grano de arena y el mundo entero ante la absoluta infinitud de Dios.

¿Cuál podía ser la condicion de la mujer en semejante estado de cosas? La historia del matrimonio, ha dicho no sé quién, es la historia de la mujer, y una y otra constituyen la historia de los progresos de la humanidad. En esa historia pueden estudiarse con fruto las relaciones de los pueblos, y sorprendentes analogías en la condicion de la mujer serán la prueba evidente de un parentesco en las naciones. Quien compare el código de Manú con la legislacion romana se admirará seguramente de la semejanza de sus disposiciones. «La mujer, dice Manú, reviste en el matrimonio todas las dotes personales de su marido; no es nada de por sí; su único deber es honrar á su esposo.» Otro tanto pasa en Roma; en Roma como en la India la mujer, el hijo y el esclavo nada poseen por sí; cuanto pueden adquirir es

propiedad de aquel de quien dependen; su incapacidad civil es perpétua. En su infancia depende del padre, durante su matrimonio del marido, viuda debe obediencia á sus propios hijos y si descendencia varonil no tuviere cae bajo la tutela de sus parientes más próximos. La familia descansa en una y otra parte en el culto religioso, en los sacrificios hechos á los dioses y ofrecidos á los manes de los ascendientes, y la mujer, que no puede ofrecer tortas fúnebres á la memoria siempre viva de sus abuelos, no tiene personalidad en el hogar. El paralelo, la semejanza continúa en cuanto á los detalles mismos de las disposiciones reguladoras de la sociedad conyugal. Esta analogía, diré mejor, identidad de las dos legislaciones prueba hasta la evidencia la influencia del elemento oriental en la organización civil de Roma, tanto más decisiva cuanto más nos internamos en el pasado, tanto ménos eficaz cuanto más se van relajando los vínculos establecidos por la tradición y el ejemplo.

Como contrapeso de ese poder absoluto que en el marido radicaba, y como expresión del genio de Occidente, aparece el consejo de familia, institución benéfica que ha sido objeto de eruditas investigaciones por parte de la escuela histórica alemana sobre todo y que por mi parte me inclino

á creencia de origen latino, escudo amparador de la debilidad de la mujer contra los atropellos del marido, sábia concepcion de la época que remata el mundo antiguo para dar comienzo al nuevo. El consejo de familia, ora alzando su grito de indignacion contra el esposo que, haciéndose usó de su ilimitada autoridad maltrata en un momento de arrebató por un motivo fútil ó quizá sin causa alguna á la mujer, ora atenuando con sus súplicas y su equitativa intervencion la penalidad establecida contra esta, calma siempre la cólera del esposo, sirve de obstáculo poderoso á la degradacion de la mujer, la consuela en su desgracia, la defiende de la arbitrariedad del marido, transije las reyertas conyugales, es árbitro respetable de las infracciones del contrato conyugal y templá siempre el poder marital. Es cierto que el consejo de familia jamás fué reconocido por la ley y ménos apoyadas sus decisiones, aunque bien pudiera alegarse en contra la esclusion de Lucio Antonio del Senado por haber, segun dice Valerio Máximo, repudiado á su mujer sin haber reunido el consejo de amigos, y que por último, desapareció en los últimos tiempos de la república, pero en cambio las costumbres que le dieron el ser, le rodearon siempre con su prestigio moral. ¡Lástima grande que los legisladores, te-

niendo en su mano los medios de regenerar la sociedad, no elevaran el consejo de familia al rango de institucion social dándole honroso puesto en sus códigos! Ese desprecio, ú olvido cuando ménos, me afirma en la opinion de que el consejo de familia es de origen latino.

CAPÍTULO III.

El matrimonio religioso.

Celebración del matrimonio.—Su constitución, disolución y efectos.—La *confarreatio*.—El ósculo.—El *diem nuptiis*.—La comunidad del *farreum*.—El séquito nupcial.—La comunidad de nombre.—El agua y el fuego.—La *uxor*.—El rapto.—Entrega de las llaves.—Últimas ceremonias.—Valor de estos ritos.—Efectos de la *confarreatio*.—La *disfarreatio*.—Decadencia de estas formas.—Causas de su desaparición.

A la primera época que acabo de reseñar pertenece sin duda la forma de celebración del matrimonio por el rito de la *confarreatio*, único que daba existencia legal á las familias, el único matrimonio religioso vinculado en la clase aristocrática y lleno de fórmulas misteriosas que imposibilitaban para siempre su conquista por los plebeyos.

No es fácil tarea, á la verdad, presentar un cuadro exacto de los ritos con que dicho matrimonio se celebraba. Trataré, no obstante, reuniendo las piezas esparcidas en los historiadores, en los jurisconsultos y los poetas aproximarme cuanto pueda á la verdad y me lisongeo de conseguirlo en cuanto es posible.

Generalmente estaba precedido por los esponsales, *sponsio et repromissio nuptiarum futurarum*, que podian ser contraidos aun á los siete años, personalmente ó por medio de mandatario, con la intervencion del consentimiento paterno, para tiempo cierto ó incierto, y que se disolvian por el mútuo disentiimiento, y aun por el disenso de uno solo sin que el que permaneciera fiel á su promesa tuviese otra acción contra el infiel que la de quedarse ó ser puesto en posesion de la prenda que hubiere intervenido en el contrato.

El que quería casarse comenzaba por pedir la mujer á aquel que la tenia en su poder, con cuyo solo asentimiento quedaban revestidos ya los contrayentes del carácter de prometidos, *sponsi*. Podian hacerse los esponsales por solo el consentimiento, libremente manifestado de palabra por los contrayentes, pero lo más comun era verificarlos por medio de un escrito, sellado con el sello de todos los presentes al acto. El *sponsus*

daba entonces á la *sponsa* en prenda de su fidelidad y como garantía del cumplimiento de la palabra que empeñaba, unas monedas y un anillo, *pronubum*, de hierro en los primeros tiempos y de oro despues, que debia llevar la novia hasta el dia del casamiento en el dedo anular de la mano izquierda porque, segun Brissonio *in eo quedam vena, ut fertur, sanguinis ad cor usque perveniat*, hay en él cierta vena que lleva la sangre al corazón.

Despues se elegia de comun acuerdo el dia de la boda, teniéndose especial cuidado de que no cayese en *kalendas, idus, nonas* ni sus inmediatos por estar reputados como de mal augurio, ni en ciertos meses, como Mayo por ejemplo, cuya costumbre se halla motivada en estos versos de Ovidio:

*Nec viduæ tædis eadem, nec virginis apta
Tempora qua nupsit, nec diuturna fuit
Hac quoque de causa, si te proverbia tangunt
Mense, malas Maio nubere vulgus ait.*

La *confarreatio*, conjunto de ceremonias simbólicas por las que se constituia la autoridad paterna y marital en los más antiguos tiempos, modo el más solemne y honorifico de contraer

matrimonio, aun en la época en que otras formas legales se alzaron á su lado, fué introducida por Rómulo. Daba á la mujer los títulos de *justa uxor*, *totá uxor* y *mater-familias*.

Precedida ordinariamente por los esponsales, daba principio en rigor por la ceremonia del beso, *osculum*, que mutuamente se daban los *sponsi* en presencia de los padres y que no hay que confundir con otros besos como el *basium* ó el *suavium* porque, como ha distinguido Donat, *oscula officiorum sunt, basia pudicorum affectio, suavia libidinum vel amorum*.

El tiempo más á propósito para la boda era el mes de Junio; se elegía un día ordinariamente de este mes en el que ningún acontecimiento atmosférico, ningún temblor de tierra, ninguna tormenta, considerado todo de mal agüero, turbase la calma ni la alegría de las familias; al señalar el día de tan fausto suceso, *dicere diem nuptiis*, se avisaba á los testigos. El día designado iba el novio á visitar á la novia, y al siguiente se quedaba á dormir en casa de esta, pero en cuarto separado; había la una ó las dos de la noche la novia abandonaba la casa paterna, y desde aquel momento puede decirse que se entra ya en los ritos propios de la *confarreatio*.

El futuro esposo aquel día marchaba á un tem-

plo, donde, á presencia de diez testigos llamados al efecto, ofrecia un solemne sacrificio. Durante él presentaba el sacerdote un pan de harina, *farreum*, entre otras muchas ofrendas, y despues de partirlo daba á los esposos un pedazo, esparciendo lo restante sobre el cuerpo de las victimas; ceremonia que tenia por objeto significar, que el pan, simbolo de los demás bienes, seria comun en lo sucesivo entre el marido y la mujer; esta tenia ya en la sociedad doméstica los mismos dioses y el mismo culto que aquel; la *confarreatio* establecia aún la comunidad de bienes bajo la administracion del marido, consecuencia de lo cual era que si este moria intestado y sin hijos la mujer era su heredera universal, y teniendo hijos partia con ellos en una determinada proporción establecida de antemano.

Al salir del templo en que así se habia consagrado la union conyugal, la mujer se presentaba en público cubierta con un velo, *flammeum*, peinados artísticamente sus cabellos y colocados de un modo especial, coronada de verbena arrancada por ella misma y vestida con una túnica de lana, ceñida al tallo por un cinturon, *herculeanus nodus*, que por la noche seria desatado por el marido; así habia salido de la casa paterna para ir al templo, y así marcha del templo á la casa marital.

Seguía á su padre, parientes y amigos, que á su vez eran precedidos por coros musicales.

Entre los parientes de los dos esposos habia uno que llevaba un hacecillo de espinas blancas; otros cinco llevaban antorchas de cera, y otro tenia en las manos una especie de canastillo que encerraba los utensilios de la novia, ante la cual se llevaba asimismo una rueca cubierta de lana. Toda esta comitiva era precedida por otro pariente que gritaba con todas sus fuerzas, corriendo al propio tiempo *¡Thalassio! ¡Thalassio!* voz diversamente interpretada, y en la que generalmente se mira el recuerdo de un episodio del robo de las Sabinas.

Llegada la novia con todo su séquito á casa del marido, atravesando por entre una alfombra de flores, uno de los presentes, ó el marido mismo, la preguntaba quién era, á lo que ella contestaba ser *Caia* su nombre. Hacíase la misma pregunta al marido, que decia llamarse *Caio*, y entonces dos gritos *¡Caia, Cecilia! ¡Caio, Cecilio!* brotaban de sus labios para significar su unión, aunque mejor dicho estaria su reconocimiento.

En el dintel de la puerta, adornada con colgaduras, habia agua y fuego que uno de los parientes tenia cuidado de ofrecer á la mujer y que esta aceptaba, para dar á entender la comunidad de

la vida entera en las prácticas de una generosa hospitalidad. Entonces se la ungia con aceite por el marido, desde cuyo momento era llamada, adquiria los derechos y los deberes de *uxor*, *abun-gendo*, según Plinio, Donato y todos los intérpretes.

Tras esto fingia no querer entrar en la casa, quedándose con obstinacion á la puerta, para significar que solo á su pesar, que solo obligada por la fuerza penetraria en un sitio donde iba á perder la virginidad; los amigos comunes y el marido mismo la cogian al fin por los brazos para vencer su obstinada resistencia, obligándola así á franquear el dintel de la puerta sin tocarla con su planta. Este recuerdo de las violencias de los tiempos primitivos, en que las mujeres pertenecian al primero que se apoderaba de ellas, como dice Horacio en una de sus sátiras más elegantes

*Quos, venerem incertam, rapientes more ferarum
Viribus editor, cœdebat, ut in grege taurus,*

se halla con el mismo carácter en la India, donde se llama la *tradicion del matrimonio de los gigantes*; Grecia también la aceptó, y se encuentran sus huellas hasta en el combate del futuro esposo con

los guerreros de su tribu de los pueblos septentrionales. Consumado el rapto, dueño ya el marido de la mujer por la posesión que simbolizaba, se entregaban á esta las llaves, cuya entrega significa para Sexto Pompeyo el emblema de la facilidad del parto, pero que sin duda debió expresar, según opina Brissonio, que todo cuanto en la casa se encerraba quedaba bajo su custodia, señalándose así á la mujer la misión que en la familia la corresponde desempeñar por su naturaleza.

El resto del día se pasaba en sacrificios, comidas y danzas. En el primer sacrificio se inmolaba una cerda á Juno, simbolizando la fecundidad. Después de haber invocado los esposos á los dioses que presidían cada una de las obligaciones del matrimonio, una de las mujeres llamadas *pronubæ* desnudaba á la esposa y el marido separaba entonces sus cabellos en dos partes con la punta de una lanza, *hasta calibaris*, emblema de la *manus*. Entonces se hacia salir de la habitación, *aula*, á los convidados. Quedaba la esposa sola con el marido que desataba el *herculeanus nodus* y con una matrona que la metía en el lecho, *lectus genialis*, así llamado por la función generadora que en él se desempeñaba. Las jóvenes que la habían acompañado se quedaban en la cámara vecina y pasaban

una parte de la noche cantando epitalamios; los intervalos de estos cantos se cubrían con el ruido que hacían unos muchachos sonando nueces, cuyo ruido parece ser tiene por causa el apagar los gritos de la desposada y el sofocar su llanto al dar el último adiós á su virginidad.

Muchas, sino todas estas ceremonias quiere Ortolan que sean inútiles y sin valor ninguno legal. Pero al recordar el carácter formulario del pueblo que las produjo, creo con bastante fundamento que todas ellas eran parte integrante del ritual religioso de la *confarreatio*, única forma legal de contraer matrimonio.

Los efectos de la *confarreatio* eran según Heineccio: la comunidad de las cosas sagradas, el nacimiento de *patrimos* y *matrimos* que gozaban de muchas prerrogativas en las fiestas religiosas, el hacerse la mujer *mater-familias* siendo tenida como hija, y heredera por tanto, del marido, el recibir el marido, bajo el nombre de dote, todos los bienes de su mujer y el que solo pudiese disolverse por medio de la difarreacion.

En esta forma de disolverse el matrimonio, los dos esposos que querían separarse, se presentaban por última vez ante los lares domésticos; un sacerdote y varios testigos presenciaban el acto: como en el día de la boda se ofrecía un pan

sagrado, pero en lugar de partirlo, los cónyuges lo rechazaban con desprecio; entonces las paredes del templo retemblaban ante fórmulas misteriosas y extrañas llenas de odio y de venganza, se oían terribles imprecaciones y pavorosas palabras de ira y terminaba el solemne acto con una espantosa maldición que dejaba helados de espanto á los que habian sido esposos.

Los obstáculos que oponia al matrimonio la celebracion de las solemnidades de la *confarreatio* y más que esto, las trabas puestas al divorcio por la complicada forma de la *disfarreatio*, dieron en tierra con este matrimonio. En tiempo de Tiberio ya solo habia tres flamines pátrimos, hijos de matrimonio por confarreacion.

CAPÍTULO IV.

Las uniones plebeyas.

La union plebeya.—Su carácter.—El simbolismo como arma de dominacion.—El quietismo oriental y la actividad romana.—Lucha de las clases.—Conflicto.—Solucion.—La *coemptio*.—Sus partes.—Su significacion.—Ceremonias.—La lógica jurídica.—El *usus* — Interrupcion de la posesion.—Las formas del matrimonio y los elementos de la nacionalidad romana.

Quando estaba reciente el triunfo de los etruscos, cuando etruscos, latinos sabinos no habian confundido aún sus aspiraciones é intereses en un interés y aspiracion comun pudo pasarse el plebeyo sin el derecho de matrimonio. La ley no consideraba su union sino como una barraganía que solo descansaba en el consentimiento de las partes, *mutuus consensus* y en los lazos de cariño *affectio maritalis*; Nada de formalidades jurídicas

ni religiosas para los plebeyos! Pero la patria potestad y la potestad marital solo nacen de las solemnidades religiosas. ¿Tendrá el plebeyo estos poderes? De ningun modo. El plebeyo es incapaz de ser padre y jefe de familia. Su union no tiene efectos civiles. Entonces sale de todos los ángulos de la ciudad un grito de desesperacion y de angustia.

En la India, en el Egipto, en el Oriente todo, el paria no se habia atrevido á tanto; era demasiado en verdad el sufrir y el quejarse de sus sufrimientos; la queja es un derecho y en los parias, en los desheredados del derecho es una usurpacion inconcebible. Pero en Roma no solo se queja sino que pide que su derecho á la procreacion legal sea reconocido. La diferencia, el progreso es inmenso. No es ya el plebeyo de Roma el pária del Oriente ni el ilota de Lacedemonia. ¿Por qué así? El templo se ocultaba en la India en el seno de la tierra, dice un escritor moderno; el brahman escondia allí sus dogmas, en la oscuridad profunda de las grutas de Mahalipur y de Ellora, en medio de horribles é innumerables mónstruos y de gigantescos y aterradores símbolos. A orillas del Nilo el santuario se alejaba tambien de las ciudades; el leon, el cocodrilo, la esfinge, el cinocéfalo y todos los más fieros

animales del desierto, convertidos en colosos para hacer aún mayor el temor del creyente, se sentaban imponentes en dos largas hileras á la entrada de la mansion de la divinidad; y el que osaba penetrar en aquella morada del misterio, se sentia al instante sobrecogido de profundo espanto tan solo con la idea de que se hallaba envuelto en el secreto de un laberinto sin salida y que sobre su cabeza pesaba la mole inmensa de la pirámide. Si miraba á las paredes las veia cubiertas de símbolos y de seres monstruosos; aquí tropezaba con la muerte rodeada de aromas y vendajes para hacer eterna y palpable su vida: allá oia el silbido aciago de la serpiente, oia el ruido del cocodrilo que se arrastraba por los suelos, ó bien se estremecía de horror al sentir vibrar las enormes masas de piedra con los roncós mugidos del buey deificado.

Todos estos misterios, todas estas tinieblas se disiparon; cuando esos pueblos abandonaron el lugar en donde el templo radicaba, cuando pasaron á la Grecia, cuando entraron en el Lacio perdieron el temor; subyugados al principio por el recuerdo del pasado, fueron quebrantando su yugo conforme ese recuerdo se borraba; y cuando por medio del escribiente de Apio Claudio primero, condecorado con el título de edil en re-

compensa, y de Elio Cato despues, desgarran el velo del misterio, aprenden entonces á ser libres y reclaman el reconocimiento de su personalidad, y en el órden político como en el religioso, conquistan palmo á palmo sus derechos; reclaman en el órden político el sufragio porque quieren ser ciudadanos; reclaman en el órden civil su derecho al matrimonio, piden el título de esposa para su compañera, claman porque se legitimen sus hijos y exigen en nombre de la razon y de la justicia que se les reconozca el derecho de ser esposos y padres.

En el órden privado, como en el público, los patricios tienen que ceder, aunque gradualmente, á las reclamaciones de la plebe. La montaña de las tempestades amenaza al aristocrático monte Palatino; el patricio comprende el peligro y busca el medio de evitarle. Elevar simplemente las uniones de la plebe á la categoría de matrimonios legales sería perder un arma poderosa, sería declarar al pueblo emancipado del yugo patricial. Rebajar, por otra parte, la *confarreatio* hasta hacerla accesible al pueblo, hasta ponerla á su alcance, sería proclamar una igualdad, que ni aun soñarse podía, por lo monstruosa. Y no obstante, es preciso tomar una resolución; el pueblo amenaza, si no se le atiende, con dejar desierta á

Roma; y ese pueblo que amenaza es el pueblo industrial, el pueblo trabajador, el pueblo que alimenta, y arma, y viste al patricio. ¿Qué hacer?...

Una idea feliz cruzó en aquellos momentos de inquietud por la mente del patriciado. No renunciará á sus privilegios, ni desatenderá el clamor del pueblo, ni le abandonará arma alguna. Con una rara habilidad, con una hábil política, convierte el conflicto á su favor y le da una solución inesperada. Aplica al matrimonio, quizá al mismo tiempo que al testamento, la ficción legal de la venta, y crea el matrimonio por *coemptio*, de ritual doble. Aún quedan separadas las dos clases, es cierto; mas ¿qué importa? el espíritu de libertad triunfa del espíritu de opresión, como más tarde triunfará el espíritu de expansión de la humanidad del exclusivismo del ciudadano, para que Roma cumpla sus destinos. Por medio de la *coemptio* conquista el plebeyo el título de padre, y aunque por distinto camino, con diversas ceremonias, iguala sus derechos en la familia á los derechos del patricio.

Misteriosa también, aunque no tanto como la *confarreatio*, se presenta la *coemptio* en la historia. Hermanas eran las dos, pero la *confarreatio*, por derecho de primogenitura, se presentaba ata-

viada con más pompa. Puede decirse que el rito de la *coemptio* presentaba dos partes bien distintas: la compra del marido por la mujer y la compra de la mujer por el marido; partes que indica el mismo nombre que recibe esta forma de matrimonio, *co-emptio*, compra mútua, doble compra.

Esta compra es una reminiscencia de la época no lejana en que realmente se vendían las hijas, pagándose con unas cabezas de ganado ó unas cuantas monedas el derecho de disfrutar de su belleza; la *coemptio*, en uno de sus aspectos al menos, ha existido en el origen de todos los pueblos; vémosla descrita, con ligeras variantes, en la Biblia, en los Vedas, en los cantos de Homero; la reconocemos en el *mund* ó *mundium* de los germanos, y aun la podemos estudiar hoy mismo en las tribus de Africa y América, que viven bajo el régimen patriarcal.

La compra de la mujer por el marido se verificaba por el rito de la mancipación *per aes et libram*, en que intervenían el comprador, el vendedor, el *antestado* que convocaba los testigos y les tiraba de la oreja para que recordaran el acto, cinco testigos ciudadanos romanos púberos, y el *libripende*, que tenía la balanza, recuerdo de la época en que no se contaba, sino que se pesaba el dinero. El vendedor, recibido el precio del con-

trato, traspasaba al comprador todos sus derechos y la mujer entraba en la familia del marido, *conveniebat in manu viri*.

Por lo que hace á la compra del marido por la mujer, Nonio la describe así: La esposa al tiempo de presentarse al marido solia llevar tres *ases*, monedas, segun prevenia una antigua ley romana, y dar al esposo uno que tenia en la mano como para comprarle, otro que tenia en el pié lo depositaba en el altar de los lares y el tercero lo solia depositar en la capillita que habia levantada en la encrucijada de la vecindad, como para abrirse la entrada á la casa del marido, pues la esposa habitaba primero en el huerto, hasta que agujereada la cerca de piedra, *compitum vecinati*, colindante con aquella, pasaba al domicilio marital; las palabras solemnes que intervenian debian ser, en opinion de Heineccio, aquellas de *ubi tu Caius, ibi ego Caia* de que habla Plutarco. Los efectos de la *coemptio* eran los mismos que los de la *confarreatio*, recibiendo la mujer tambien los nombres de *justa uxor*, *tota uxor* y *mater-familias*, aunque soy de opinion que el primero se reservó para el rito más solemne, el verificado con arreglo á las prescripciones del derecho antiguo, *jure*; basta recordar la extricta significacion de las palabras

juridicas y las causas que dieron origen á la *coemptio* para pensar de este modo.

Al lado de la *coemptio* se eleva su consecuencia; la lógica jurídica del pueblo romano no podía prescindir de reclamarla. Si la mujer es susceptible de adquisición mediante una compra simulada ¿qué razón hay para que no lo sea también mediante una continuada posesión? He aquí la tercera forma del matrimonio romano, *usus*. El tiempo de la prescripción para adquirir la propiedad de una mujer es el de un año; pero así como la posesión de la cosa interrumpida por una demanda ú otra causa cualquiera, la anula por lo que hace al tiempo anterior á la interrupción, así también la mujer, ausentándose tres noches seguidas del *aula conyugal*, anula los efectos de la prescripción. La mujer en esta forma de enlace sexual solo se llamaba *uxor*; y véase cuan bien resalta en la denominación misma que la mujer en el matrimonio recibe la diversa procedencia de sus formas de celebración y la distinta consideración de estos orígenes: es *justa y tota uxor*, esposa perfecta de derecho, por la *confarreatio* etrusca; *tota uxor* tan solo, esposa perfecta, por la *coemptio* sabina; *uxor* simplemente, esposa, por el *usus* latino. ¿No son estas denominaciones toda una historia?

Tales eran los tres antiguos modos de efectuarse los matrimonios en Roma que fueron decaendo poco á poco hasta desaparecer por completo como todo lo que, fundado en el misterio y en intereses exclusivos y egoistas de casta ó clase no tiene otro apoyo que una costumbre rutinaria ó una preocupacion. No todos los romanistas están de acuerdo con este modo de ver el origen de estos ritos. Pero no se explica de otro modo la coexistencia de tal multiplicidad de formas. La correspondencia de su número con el número de pueblos que á Roma engrandecieron, lo bien que reflejan esas formas el carácter de esos pueblos, el simbolismo etrusco en la *confarreatio*, la fuerza sabina en la *coemptio*, la sencillez latina en el *usus*, llevan al ánimo la conviccion de la verdad espuesta de que la *confarreatio* fué la única institucion admitida primero á consecuencia de la omnipotencia etrusca, y la *coemptio* y el *usus* concesiones sucesivas de este pueblo á los otros dos cuando, pasada la primera efervescencia del triunfo, se fundieron todos los intereses en un solo interés.

Es preciso hacer notar sin embargo, para desvanecer cualquier error, que tanto la *confarreatio* como la *coemptio* y el *usus* eran tan solo formalidades jurídicas reguladoras de la institucion. El mútuo consentimiento, *mutuus consensus*, forma-

ba el vínculo moral constituyente del matrimonio; pero ese matrimonio no era reconocido por la ley, no producía efectos legales, no daba origen ni al poder paterno ni al poder marital mientras no se cumplieran las solemnidades exigidas por la *confarreatio*, la *coemptio* ó el *usus* elevándose el *matrimonium* á la dignidad de las *justæ nuptiæ*.

CAPÍTULO V.

La mujer y las costumbres.

Influencia de la mujer en la Humanidad.—Progreso de su condicion en Roma.—Antagonismo entre la ley y la costumbre.—El serrallo, el gineceo y el átrio.—Conquistas de la mujer.—La dote y el divorcio.—La corrupcion griega en Roma.—Responsabilidad del hombre en la degradacion de la mujer.—Cuadro de las costumbres romanas.—Una cena y un tocador.

Hay escritores, pocos en verdad, aun cuando bastantes para introducir la duda en cuestion tan importante, que piensan que las cosas continuaron, por lo que respecta á la esencia cuando ménos, aunque cambiaran ó desaparecieran las formas, en el mismo estado en que se hallaban al principio de la sociedad romana, cuando la influencia del Oriente era decisiva; escritores que consideran invariable en la familia la condicion

de la mujer y siempre idéntico el poder absoluto del *pater*, más aún: que la mujer romana no había variado de condicion, que era la misma mujer del Manava-Darma-Sastra sin personalidad en la ley ni en las costumbres. Son dos grandes errores: Roma, la familia romana, fué un progreso sobre la India, sobre la familia arya, y esa familia siguió luego mejorándose en el Lacio.

La mujer, á despecho del hombre que la humilla y que la quiere negar todos los derechos, ha ejercido grande influencia en los destinos de la humanidad indudablemente: el progreso de su condicion está en que sea reconocida y apreciada esa influencia en su justo valor. Si Roma no lo hizo por completo, porque estaba reservada al cristianismo la dignificacion de la mujer al declararla madre del Eterno, al menos dió un gran paso en tan gloriosa senda.

Cuando el elemento plebeyo empieza á sacudir el yugo político-religioso de la aristocracia; cuando al lado del *strictum jus* se alzan el derecho pretorio y el *de gentes*; cuando en frente de la ley se alza el plebiscito, que por las leyes Valeria Horacia, Publilia y Hortensia extiende su fuerza obligatoria sobre todos; cuando el genio de Occidente, en una palabra, individualista, emprendedor, libre, comienza á sobreponerse al elemento

oriental, centralizador, despótico, misterioso, la mujer adquiere personalidad distinta del marido, halla en la ley acciones de derecho que la protegen contra la tiranía marital y encuentra ante el tribunal del Estado amparo contra los abusos de su marido, ella, que ántes ni aún podía pedir justicia al tribunal de la Religión de los actos de su esposo, dueño absoluto de la familia que solo aguarda la muerte para ser divinizado.

¡No! el prestigio, la consideracion de la mujer en la familia es innegable. En ninguna parte como aquí es tan marcado el antagonismo entre la costumbre y la ley, cuando la ley se opone al derecho natural. La ley esclaviza á la mujer y las costumbres la emancipan. Tiempo llegará, por desgracia, en que las costumbres la envilezcan tanto, que tenga necesidad del brazo de la ley para salir del precipicio en que se arrojó. El serrallo del Oriente que al cruzar el Hellesponto se había convertido en gineceo, al pasar á la Magna-Grecia y al asentarse junto al Tiber tomó la forma del átrio. En el serrallo la mujer no tiene ni aun el derecho de gozar por si sola de las caricias del señor, y es solo un instrumento de produccion; en Grecia se la relega á la habitacion más retirada, pero al menos no tiene que temer á sus rivales, y es madre de sus hijos, y sus parientes la

consuelan durante la ausencia del marido; sin embargo, si quiere ser libre tiene que prostituirse; en Roma, además de las conquistas hechas por la mujer griega, tiene libertad para ir y venir, y desde el átrio vé pasar á los ciudadanos romanos que van á votar en los comicios.

¿Qué significan los nombres de Lucrecia y de Virginia sino la alta consideracion que á pesar de todas las preocupaciones de raza ó de sexo se otorgaba á la mujer? ¡Pues qué! ¿así se hace una revolución? ¿qué significa la historia de Veturia, de la madre de los Gracos, de las hijas de Scipion y de Caton? Una mujer, el insulto hecho á una mujer derroca un trono, el insulto á otra derrumba una oligarquía, las lágrimas de una tercera libertan á Roma ¿Qué significa todo esto? ¿Qué, el que cuando Rómulo dividió al pueblo en treinta curias, estas fueran designadas con nombres de mujeres? ¿Qué la guerra de los sabinos y latinos terminada por la intervencion de la mujer? ¿Qué la fórmula *ubi tu Caius ibi ego Caia* de la coempcion y la coempcion misma? ¿Qué el consejo de familia? ¿Qué la ley de las XII tablas que prohíbe la usucapion de las cosas *mancipi* pertenecientes á las mujeres colocadas bajo la tutela de sus agnados? ¿Qué el que nadie pueda hacer ni decir ante ellas cosa deshonesta? ¿Qué el que las mujeres pudie-

ran defender en el foro sus derechos; y aun hasta en tiempo de Calpurnia los derechos de los demás? ¿Qué la institución de las vestales? Se creería uno trasportado á los bosques de la Germania y en presencia de la sacerdotisa druida, libre, independiente y respetada.

Esta consideracion otorgada á la mujer sube de punto al ponerse en contacto el pueblo del Derecho con el pueblo del Arte, Grecia y Roma. Aunque superior en Roma la mujer, tenía, sin embargo en Grecia dos elementos de independencia, desconocidos en la gran ciudad: la dote y el divorcio. Una rica dote, dice Platon, es el precio de la autoridad marital; «y de la libertad» añade Oxens-tiern. La mujer romana importa de Atenas el sistema dotal y el divorcio; emancipa su voluntad y la propiedad de sus bienes... ¿Qué la falta ya? ¡Ah! la falta importar por desgracia, la corrupcion griega tambien, pues eran impotentes los remedios todos de la antigüedad, cuando no contraproducentes para dignificarla, y marchar con el traje descompuesto, provocativa la mirada y lascivo el labio, á prostituirse en las calles de Roma, rivalizando con las meretrices en impudicia y depravacion.

Al blandir Roma su lanza pidiendo inspiracion al génio tutelar de los combates y éxita al Dios

de las victorias, al destrozar los carros de oro y de marfil de las legiones de Antioco, en que dormían su sueño voluptuosos déspotas, al deshacer la columna macedónica, llamada por Plutarco *mónstruo invencible escamado de espaldas*, al confundirse en estrecho abrazo Grecia y Roma en las alturas del Capitolio, Grecia perdió su libertad, Roma sus costumbres, y una y otra perdieron la originalidad de su carácter.

No basta decretar la regeneracion de un pueblo, de una clase ó de un sexo, para que este sexo, esta clase ó este pueblo se regenere; es preciso ante todo educar, levantar el sentimiento y cultivar la inteligencia; que luego no habrá peligro de que la voluntad se extravie; mientras no se ponga en armonía una reforma con todos los elementos de la vida de un pueblo, siempre habrá un desequilibrio peligroso. En Roma la mujer, al encontrarse libre, no sabe qué hacer de su libertad, y vende su honra por dinero ó por plaacer. Pero téngase presente que entonces, como siempre, toda ó casi toda la culpa es del hombre, que sacerdote, rey ó legislador formaba á su compañera, pudiéndose responder á los detractores de la mujer de aquella época con las preciosas rondillitas de la poetisa americana Sor Juana Inés de la Cruz, que son, por ser verdad, de todo tiem-

po y circunstancias, y que no resisto al deseo de trascribir, en parte al menos:

Hombres necios que acusáis

A la mujer sin razon,

Sin ver que sois la ocasion

De lo mismo que culpáis;

Si con ansia sin igual

Solicitais su desden,

¿Cómo quereis que obren bien

Si las incitais al mal?

Quereis con presuncion necia

Hallar á la que buscáis

Para pretendida, Thais,

Y en la posesion Lucrecia.

¿Qué humor puede haber más raro

Que el que falta de consejo

El mismo empaña el espejo

Y siente que no esté claro?

Con el favor y el desden

Teneis condicion igual:

Quejándoos si os tratan mal,

Burlándoos si os quieren bien.

pra que acaba de hacer de un tiro de leones para su carruaje de márfil. Tapices de la India, alfombras de Persia, tejidos de Tiro, colgaduras de la Sérica cubren las paredes y el pavimento, cuajado de mosaicos; los convidados se dejan caer de tres en tres en los *triclinios* de cedro con embutidos y cincelados de oro y madre-perla, coronadas sus frentes con guirnaldas. Inmensas ánforas de oro, caprichosos pebeteros esparcen por la habitacion suavísimos olores; flores de esquisito aroma, rosas, nardos, claveles, cubren los lechos de los convidados como para prepararles al deleite. A la voz del opulento anfitrión acuden todos los países á rendir el tributo de sus frutos más preciados; javalies de la Mauritania, murenas cebadas con carne humana, lechugas regadas con leche, esturiones del Danubio, salmones del Adriático, aves de la Numidia se suceden rápidamente devorados con afán. Circula el vino de Chio, de Falerno y Chipre, en cuyas copas de inmenso valor ha disuelto el sibarita extravagante perlas de raro mérito, chispean las miradas, se encienden las mejillas, se turba el pensamiento. De pronto un grupo de cortesanas, envueltas en ligero velo se presentan provocativas, ó bien una compañía de gladiadores que desenvainan las espadas, se golpean, se hieren y salpican de roja

sangre los manjares. Comienza el fin de la orgía por un delirio espantoso; los convidados, las cortesanas, los gladiadores, saltan, se empujan, bailan, gritan, se abrazan, se atropellan, y caen unos en brazos de otros hasta que el letargo del placer embota sus sentidos y agota sus fuerzas. Tal es la vida del descendiente de Scipion y de los Gracos.

Su compañera no le va en zaga en su vida de crápula y escándalos. La mitad del día la emplea en adornarse, en hacer los preparativos para gozar más y mejor la otra mitad. Jóvenes esclavas, desnudas hasta la mitad del cuerpo la alisan el cutis, réponen los dientes y tiñen de rojo ó negro sus cabellos... ¡Desgraciada la que en operacion tan delicada disguste á su señora! Muerdos, arañazos, púnzadas terribles con un alfiler, que nunca abandonaban, en los brazos ó en el pecho, eran los más ordinarios castigos de su desenido, cuando la inhumana patricia no mandaba al esclavo *lorario* que colgase á la infeliz por los cabellos y la azotara hasta sentirse satisfecha. A veces un esclavo llegaba con un papel en la mano; la mujer lo cogia y leia: *tuas res tibi habeto ó agito...* era el libelo de repudio; al día siguiente el marido la repetiría ante siete testigos aquellas palabras y el lazo conyugal quedaria disuelto. La

mujer se encoge indiferentemente de hombros ó bien sonríe alegremente y sigue atormentando á sus esclavas ¡Bah! ¿qué la importa? ¡Mejor!

Terminada su *toilette*, perfumada, lavadas en leche sus manos y enjugadas en los cabellos de un jovencillo, víctima de su desenfreno, sale conducida en litera por ocho robustos esclavos que ella misma escogió en el mercado, precedida por otros dos, acompañada por dos esclavas que llevan los abanicos de plumas de pavoreal y seguida por dos pajes que conducen los almohadones. En tal guisa marcha á visitar á la amiga, ó al amante, ó al circo á ver correr la sangre, ó á las termas en busca de lujuriosas distracciones; vuelve á su casa donde se entrega á toda clase de torpezas con los esclavos que, según Dion, toda dama romana tiene siempre desnudos á su lado, hasta que al llegar la noche pueda salir por las calles de Roma con la túnica de colores vivos para saciar su sed de goces y aventuras.

CAPÍTULO VI.

Las leyes caducarias.

Reaccion de la ley contra la costumbre.—Leyes caducarias.—Triple interés en que fueron dictadas.—El *célibe* por la ley Julia.—El *orbis* por la ley Papia.—Sus incapacidades.—Esepciones.—Privilegios de los casados y padres.—Estension del *jus connubii*.—Constitucion de Caracalla.—Reformas de Constantino y Justiniano.—Efectos contraproducentes de las leyes Julia y Papia.

Trastorno como el que acabo de reseñar en las costumbres habia de llevar consigo una revolucion en las leyes en virtud de esa accion y reaccion mútua de estos dos veneros de instituciones, de cuya accion y reaccion brota el derecho como principio de vida de la humanidad. El *strictum jus*, ora por su insuficiencia, ora por su desuso, ora más bien por las dos causas y por su contacto inmediato, íntimo, continuo, con la Grecia, que

al exportar sus vicios exportaba sus virtudes, se trasforma de un modo sorprendente. Del *strictum jus* y de las leyes de Solon nace el derecho romano que asombra al mundo. Se abren las puertas del Senado á los tribunos, se concede el derecho de la milicia á todos los ciudadanos y se otórga el derecho de ciudad á todos los pueblos, mezclándose así las réformas útiles con lo perjudicial, siendo lo uno causa ó condicion de lo otro, y realizándose el dicho de que *no hay mal que por bien no venga*.

Por este tiempo, y como un correctivo á la disolución, se promulgan las famosas leyes contra el celibato y la carencia de hijos, objeto de tantas y tan eruditas investigaciones, y se estatuye el divorcio en toda su repugnante desnudez y con todas sus fatales consecuencias.

Haré la historia de dichas leyes, pues por largo tiempo hicieron sentir su influencia en la sociedad, é historiadores, filósofos y poetas se ocupan de ellas á porfia. Son las famosas leyes caducarias, la Julia *de maritandis ordinibus* rechazada en el año 737 y sancionada veinte años después, y la Papia Pópea del 766. La una versaba sobre el matrimonio, haciendo de los ciudadanos dos clases, célibes y casados; la otra sobre la paternidad, haciendo otra distincion en *patres y orbí*.

Bajo estos puntos de vista, los individuos así clasificados gozaban de ciertos privilegios ó eran sujetos á ciertas cargas, conforme á la clase en que estuviesen incluidos.

Fueron los últimos tiempos de la república los de la depravacion que hemos descrito. Consecuencia de ella el matrimonio legal se habia convertido, con el abuso del divorcio, en una prostitucion legal. Entonces se decia, con mucha razon, de las damas romanas, que no contaban sus años por los cónsules, sino por el número de sus maridos. El celibato se habia puesto á la órden del dia. Si á esto se añade lo recientes que aún estaban las proscripciones de Mario y Sila y de los triunviros, se comprenderá el aniquilamiento de la poblacion legitima y el peligro de que Senado, magistraturas y asambleas fueran dominadas por extranjeros. Por otra parte, no eran pequeños los apuros del Erario. Se hacia indispensable, á toda costa, poner un correctivo á las costumbres, proveer de ciudadanos al Estado y sacar de apuros al Tesoro; las leyes Julia y Papia fueron dictadas en este triple interés.

Era célibe todo soltero, viudo ó divorciado, varón ó hembra, y aun el casado sin haber cumplido todas las solemnidades de la ley. Era *orbis* todo el que no tuviera por lo ménos un hijo natural, no adoptivo, procreado en legitimo matrimonio,

juste nuptiæ, y vivo á la sazón. Los *célibes* y *orbi*, por la ley Julia aquellos, y estos por la Papia, eran castigados con varias incapacidades, mientras que los *patres* y *casados* eran recómpensados con varios beneficios de ley. El punto de ataque era la capacidad para ser instituidos herederos ó legatarios; no les quita la accion de testamento, *testamenti factio*, sino el derecho de tomar posesion de las liberalidades testamentarias, *jus capiendi ex testamento*. El célibe pierde la herencia ó el legado entero y el *orbis* pierde la mitad si en un plazo de cien dias, contado desde la apertura del testamento, no quieren ó no pueden acomodarse á las condiciones exigidas por la ley. La herencia ó legado caen de lo contrario en manos de los coherederos ó colegatarios con hijos por via de premio, y á falta de estos en el Erario, por cuya causa se llamaron dichas leyes caducarias, *á cadendo*. Se hacen escepciones en favor de los ancianos, de los imposibilitados y de los parientes del testador hasta el tercer grado, admitidos unos y otros á reboger en su totalidad, *solidi capaces*, las liberalidades testamentarias, disposición reformada por la constitucion de Caracalla que llama al *fisco* á la percepcion de las *caducæ*. Las leyes Julia y Papia Pœpea extienden al mismo tiempo el derecho de casamiento al suprimir algunas de las

incapacidades relativas. Así como la Canuleya había permitido el matrimonio entre patricios y plebeyos, la Julia lo permite entre ingenuos y libertos sin más excepción que los Senadores y sus hijos por una parte, y por otra las cómicas, prostitutas y mujeres sorprendidas en adulterio ó condenadas como tales. Disposición que Constantino estendió, castigando con pena de infamia al que la contraviniese, al Senador que casare con hija de liberto ó gladiador, posadera ó hija de posadero, y revendedoras, reputadas como viles y abyectas, y que Justiniano abolió por completo para justificar la elevación al sòlio imperial de la que se había dado en espectáculo al pueblo en el teatro y en el circo, prohibiendo tan solo en la Novela 134 el matrimonio entre la adúltera y su cómplice.

Preciso es confesar que los deseos del legislador al dictar las leyes Julia y Papia Pœpea quedaron, sino del todo frustrados, defraudados en gran parte. La disolución de costumbres continuó. No basta que los casados se amen, es necesario que se estimen y en Romani podian amarse ni estimarse. No se forman los buenos matrimonios ni se procrean hijos con la amenaza de una ley, con la esperanza de una herencia ó con el temor de una nota de infamia; la llaga estaba en otra parte, en el di-

vorcio, esa arma de defensa de la mujer que la desgraciada, en su ignorancia y abandono volvía contra sí misma creyendo que libertad y licencia son una misma cosa. Los divorcios se multiplicaron, las uniones de un día fueron en mayor número. El placer y la licencia encontraron un filón nuevo que explotar en la ley misma que contra ellos se dictaba. «Se casaban y se tenían hijos, dice Plutarco, no para tener herederos, sino para tener herencias.» La mujer romana descendió de la majestad de la *mater-familias* á la degradación de la prostituta, pues no otro nombre merece la mujer que se entrega, siquiera busque la sombra de la ley, á tantos maridos, cuantos necesita para no hallar monótona la vida y para dar con sus nombres un nombre al año.

El adulterio y el divorcio, éste sobre todo, fueron la lepra que corroyó la sociedad romana. Prostituida la mujer, se prostituyó la familia; prostituida la familia, el Estado se hizo digno de ser regido por un Tiberio sanguinario, un Calígula estúpido, un Cláudio imbécil, un Neron sin entrañas, un Vitelio gloton... ¿qué más? El Estado se vendió como la mujer se vendía, y se arrastró por el mercado la púrpura imperial como por el mercado se arrastraba la honra de la mujer.

Pero al menos... esos divorcios serian necesari-

rios; gravísimas causas de desavenencia surgirían en el seno de las familias, haciendo imposible la vida comun... ¡Oh! nada de eso! y ciertamente no conoce la historia de Roma quien tal piensa. Las causas más fútiles, los más livianos pretextos daban motivo á un divorcio. ¿Qué podía importarle á la mujer su marido si con salirse á la vía pública podía satisfacer cuando quisiera su ansia de deleite? ¿Qué podía importarle al marido su mujer si no tenía para él, una vez perdido el encanto de la novedad, ningun otro atractivo? Se han cansado ya el uno del otro; el divorcio, la separacion, la ruptura de la vida comun, surge en seguida. Y ¿qué causa? ¡Causa...! ¡Una cualquiera! ¿No lo desean ambos? Su sola voluntad. ¿Es el marido tan solo? Pues cualquiera tambien. Sulpicio Galo se separa de su esposa porque no le gusta que salga á la calle con la cabeza descubierta; Paulo Emilio porque ese es su capricho; Sila porque su esposa Metela está enferma y con sus lamentos podía turbar la alegría de la casa durante las fiestas de Hércules; Publio Sempronio porque fué á los juegos sin su consentimiento; Pompeyo para captarse los favores de Sila; Ciceron porque necesita una nueva dote para pagar sus deudas; Tinitio de Minturno se casa con Fannia, conocida por sus desórdenes, para luego repudiar-

la y disfrutar de su cuantiosa dote; Caton de Útica cede su mujer á Hortensio, y á la muerte de éste, cuando la vé enriquecida, se vuelve á casar con ella; un célebre gastrónomo estuvo á punto de repudiar á su esposa porque bajó en momentos criticos á la bodega exponiendo al vino á agriarse; Mecenas mismo repudia á su mujer porque no le agrada su modo de limpiarse las narices; César tiene tres mujeres, Pompeyo cuatro, y el jefe del Estado, el divino Augusto, se casa con la mujer de Tiberio Neron en el sexto mes de su embarazo. Y este era el principio del fin. Despues... ya no se puede mirar. La historia de Roma es la historia de la impudicia, de la voluptuosidad y del deleite.

Vése, pues, que las leyes Julia y Papia Popea, no solo fueron impotentes para remediar el mal, sino que lo extendieron al dejar subsistente la causa y favorecer los efectos, al obligar indirectamente á que apenas se disolviese un matrimonio se contrajera otro nuevo. Abrogarse el Estado el derecho de imponer penas al célibe equivale á declarar que el individuo no se pertenece; equivale á destruir todo sentimiento de pudor y de castidad, considerando á la humanidad como un vasto plantel, donde el individuo que no procrea es rama inútil ó perjudicial. Negar al

célibe, como Esparta, la cualidad de ciudadano, autorizando á las mujeres para que le arrastraran desnudo al templo de Hércules, para imponerle nefanda mutilacion; privarle, como en Roma, del derecho de testar y de ser testigo en juicio, imponiendo á sus bienes cuantiosas cargas, y reservándole el último y más despreciable puesto en el teatro y en el circo, es entronizar la prostitucion legal, y desterrar del mundo la virtud que idealiza á la mujer, la virginidad.

El autor del edicto de Milan, apenas se vió libre de sus competidores, dictó la constitucion *de infirmendis pœnis celibatus et orbitatis*, inserta en el Código Teodosiano, por la que derogó las disposiciones de las leyes Julia y Papia Popea, proscribió la palabra *orbis* é igualó á todos en los derechos para recoger las liberalidades testamentarias, *sit omnium æqua conditio capessendi*, dejando tan solo subsistente la incapacidad de dichas leyes respecto á los esposos entre sí que no tuvieran hijos. Aun á estos se les concedía, mediante causa justificada, el *jus liberorum*, y en tiempo de Honorio y Teodosio, aun sin esta causa, *quamvis non interveniant liberi*.

Justiniano, en su constitucion *de caducis tollendis*, hace desaparecer los últimos vestigios de diferencia que quedaban entre célibes y *orbi*, pa-

dres y casados, respecto á las sucesiones intestadas de los hijos por las madres, introducidas por el Senado-consulta Tertuliano con el objeto de proteger la fecundidad, dejando tan solo subsistentes las dispensas de tutela derivadas de la ley Papia, ó, segun Schrader, de los rescriptos de los emperadores Marco Aurelio y Septimio Severo, para los que tenian tres hijos vivos en Roma, cuatro en Italia y cinco en las provincias.

Tal fué la suerte que tuvieron las famosas leyes caducarias, de consecuencias tan trascendentales en todos los órdenes del derecho, que causaron una revolución profunda en la sociedad, hasta que, reconocida su impotencia, se las borró de los Códigos, relegándolas á la historia.

CAPÍTULO VII.

El contrato y las ceremonias.

La ley natural.—Su violacion.—Impotencia del paganismo para regenerar el matrimonio.—Aparicion del cristianismo.—Derecho justiniano.—Definicion del matrimonio.—Paralelo.—El derecho quiritaro.—Las *justa nuptiae*.—Su caracter.—Los instrumentos dotales y las tablas nupciales.—El *matrimonium* y las *justa nuptiae*.

Existe una ley universal, sempiterna, indestructible, ley que escrita en la conciencia del hombre, impresa en los repliegues más íntimos de su corazón, grabada profundamente en nuestra inteligencia, guía nuestros pasos, mide nuestras obras, pesa nuestros sentimientos y hace pasar por el delicado tamiz de lo bello, de lo bueno y de lo justo nuestras ideas, y es el principio y el fin de la armonía de la creación. Esa ley es la ley natural.

Realizase en la esfera de la naturaleza bajo la forma de la necesidad; realizase en la esfera del espíritu bajo la forma de la libertad. El insecto que se confunde con la partícula de polvo, la gota de agua suspendida en la atmósfera descomponiendo la luz en los colores del prisma, el aura que acaricia la flor coloreada por los rayos del sol, llevando como recuerdo del beso que la dió su embriagador aroma, el Océano rugiendo al soplo del huracán y lanzando rabiosa espuma hasta las nubes, los planetas rodando en grandioso concierto por los espacios sin fin, y el hombre dominando la creación con el brillo de su mirada, cumplen, cada cual en su orden, esa ley providencial.

Esa ley existe también en el fondo de toda institución; la institución del matrimonio tiene también principios sempiternos. Su violación por el individuo, y aun más por el Estado, constituye un atentado á la divinidad y tiene su sanción penal en el augusto tribunal de la historia, que la marca con un borron en su gran libro, fulminando contra el criminal el rayo de su anatema.

Mientras que los principios de indisolubilidad, igualdad y personalidad, escritos en la conciencia, no sean reconocidos por la ley, el matrimonio será falseado, y el adulterio, el divorcio, la

poligamia y la prostitucion vivirán en el interior de la familia, minándola sin cesar.

No era la Roma de aquel tiempo, no podia serlo, la llamada á regenerar la sagrada institucion del matrimonio. La razon habia huido de los altares de los idolos en busca de nuevos dogmas que llenaran el tenebroso vacío de la conciencia humana. El paganismo se enervaba en el deleite; la gangrena le habia invadido, y no tardó mucho en pesar sobre él la fria losa del sepulcro en la que se hallaba escrita una sátira por toda oracion fúnebre.

El Cristianismo, apareciendo radiante en el Oriente, dando un ósculo de paz y un beso de amor al mundo en el Calvario, desgarró el denso velo de la prostitucion, mostrando la fulgurante aurora de la virtud, sentada ella sola en el Empíreo. Fecúndase la tierra con la sangre de los mártires, se purifica la atmósfera con el aliento de las vírgenes, y entonces la milagrosa semilla fructifica como por encanto y da de sí una nueva sociedad, con otras costumbres y otras leyes. Eran tan grandes, sin embargo, los crímenes cometidos por la otra sociedad que solo podian ser expiados con la desaparicion de quienes los cometieron. Los bárbaros fueron los destinados á destruir de arriba abajo el edificio social del paganismo.

para sobre sus ruinas levantar la idea nueva simbolizada en la Cruz.

Las innovaciones todas ejecutadas por los emperadores posteriores á Constantino fueron la consecuencia de las máximas cristianas que sin cesar filtraban en la ciencia jurídica, y que devolvieron á la mujer su pudor, al hombre su independencia, al matrimonio su santidad, y su dignidad á la familia. El esposo y la esposa, entre los cristianos, dice Chateaubriand, viven y mueren y renacen juntamente; erian á la par los frutos queridos de su union, á la par se reducen al primitivo polvo, y unidos vuelven á hallarse, por fin, más allá de los límites del sepulcro.

Es claro que conforme se habian necesitado largos siglos para convertir á la mujer oriental en la mujer romana, muchos más se necesitarian para dar el gran paso de convertir á esta en la mujer cristiana; pero ¡no hay duda! la semilla fructificará; los bárbaros purificarán la atmósfera de los miasmas deletéreos del gentilismo y el mundo se regenerará regenerándose la mujer que es ya considerada digna de ser la madre de Dios.

Estamos ya en la época del derecho justinianeo, base y molde donde se asentaron y vaciaron los códigos de la edad media y fuente inagotable para las modernas legislaciones. Esta época des-

arrolla en toda su plenitud la idea de derecho y sintetiza todo el pasado sirviendo de punto de partida para el porvenir. Examinemos la institucion del matrimonio en el *corpus juris* de Justiniano.

Dice Lerminier que los romanos realizaron el *desideratum* de la ciencia en la definicion del matrimonio puesto que la surya descubre la naturaleza de este contrato revelando sus altos fines. En efecto, Modestino al decir que las nupcias son *conjunctio maris et feminae, et consortium omnis vite, divini et humani juris communicatio*, y Ulpiano, al decir que son *viri et mulieris conjunctio, individuum vite consuetudinem continens*, aventajaron con mucho á Kant que solo ve en ellas el *usus membrorum et facultatem sexualium alterius*; y hasta tal punto es cierta la afirmacion de Lerminier que las definiciones miradas como las mejores, la del derecho canónico, *consensus cohabitandi et individuum vite consuetudinem retinendi*, la de Ahrens, *union formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia*, y por último, la del código austriaco, la más especificada y perfecta bajo el punto de vista civil, *contrato en el que dos personas de sexo diferente declaran legalmente su voluntad de vivir en comu-*

nidad indisoluble, de procrear hijos, educarlos y prestarse mutuo auxilio, todas estas definiciones no vienen á ser sino una traduccion libre de las de Ulpiano y Modestino.

Imposible es comprender el matrimonio romano, las *juste nupte*, pues solo este producía la plenitud de sus efectos civiles, sin tener antes una idea del poder del padre de familias. El ciudadano romano, el *quirite*, el *pater familias*, única persona *sui juris*, era la única también que ejercitaba ese poder que recibía el nombre de *potestas* referido á los hijos y á los esclavos, *manus* referido á la mujer y *mancipium* respecto al hombre libre adquirido por enajenacion solemne. Él era también el único que se hallaba en posesion del *jus quiritium* formado por el *connubium* en la familia, el *commercium* en la propiedad, la *factio testamenti* en las sucesiones, el *honorum* en los cargos públicos, el *suffragium* en las votaciones, el *census* en el padron civil, el *imaginum* en la religion. Él solo podía ser marido, padre, propietario, testador, magistrado y elector. El que no fuera ciudadano romano ni podía tener nada suyo, ni podía aspirar á tener nada; no era dueño ni aun de sí mismo.

La teoría de las *juste nuptie* es una consecuencia, una de las fases, mejor dicho, de este poder.

La forma del contrato quedaba abandonada al interés privado sin que solemnidad alguna pública interviniese en él. Es cierto que en muchas ocasiones se extendía un acta, ya con objeto de arreglar las convenciones que á los bienes y á su carácter se pudieran referir, *instrumenta dotalia*, ya tambien como medio de prueba del matrimonio, *nuptiales tabulae*. Pero esto era porque abandonado como se hallaba el contrato al puro derecho privado, ocurría frecuentemente que en la imposibilidad de probar su existencia se causaban grandes perjuicios á las familias y sobre todo á los hijos por cuya razon era válido cualquier medio ordinario de prueba y aun la sola declaracion de los amigos y vecinos bastaba en caso necesario.

Y es claro: suprimidos los modos solemnes del antiguo derecho en la celebracion del contrato ¿cómo era posible distinguir en determinadas ocasiones el matrimonio del concubinato sino por la escritura dotal? Hé aquí sin duda el por qué de poner Plauto en boca del jóven de Lesbos que, habiendo disipado todos sus bienes, se niega á dar en matrimonio á su hermana, estas palabras:

Sed ut inops infamis ne sim, nec mihi hanc famam differant
Me germanam meam sororem in concubinatum tibi sit
Sine dote dedisse magis quam matrimonium.

Pero tanto los *instrumenta dotalia* como las *nuptiales tabulae* eran indiferentes para la validez del matrimonio. Parece, sin embargo, resultar de las disposiciones de las antiguas leyes, que si se trataba del matrimonio entre personas de desigual condición había necesidad de un contrato dotal; necesidad suprimida por Justiniano en el código y restablecida, con algunas modificaciones, en la Novela 74, en la que se decidía: que los altos dignatarios del imperio hasta la clase de ilustres no pudiesen contraer matrimonio sin la previa constitución de un contrato dotal, y que las demás personas, excepto pobres, labradores y soldados, estuviesen obligados, cuando ménos, á presentarse al defensor de alguna iglesia á declarar su matrimonio así como el día, mes y año en que lo celebraron, de cuya declaracion se había de levantar acta extendida á presencia de tres ó cuatro testigos hábiles.

El contrato matrimonial, pues, como tal contrato, no requería solemnidad alguna pública ni intervencion de magistrados de ninguna clase. Pero sin las ceremonias del *farreum, coemptio* ó *usus*, este contrato no producía efectos civiles. Es preciso que la mujer, para adquirir el título de *uxor*, sea puesta por una de esas formas en poder del marido, *conveniat in manu viri*, porque tal es

el poder, *potestas*, referido á este caso. El simple consentimiento hace el matrimonio, *sponsalia sicut nuptiæ consensu contrahentium fiunt*, ó bien *nuptias non concubitus sed consensus facit*, es cierto. Pero hasta que la tradicion de la mujer no ha intervenido, ya de una manera real y efectiva, como en los antiguos ritos, ya de un modo simbólico cualquiera, el matrimonio no es perfecto ante la ley. El consentimiento basta por sí solo cuando están presentes los dos cónyuges ¿por qué? Porque esa aquiescencia de la mujer á entrar en el poder de su marido equivale á una tradicion, porque *non est enim corpore et tactu necesse apprehendere possessionem, sed etiam oculis et affectu*. En las *Sentencias* de Paulo se habla del matrimonio contraído entre ausentes por carta dirigida por el marido á la mujer. ¿Basta acaso la respuesta afirmativa de esta? No: las *juste nuptiæ* quedarán perfeccionadas, pero es *si in domum ejus deducetur*, si la mujer es conducida al domicilio del ausente. Y aun estando ya para casarse en la casa del esposo dias antes de la boda no se podrá llamar su mujer hasta que, pasando de la habitacion en que mora á la habitacion de su marido, se verifique la tradicion. Los pactos dotales á que se refiere Heineccio, válidos aunque la esposa muera antes de entrar en el lecho nupcial, lo son efecti-

vamente porque hay más modos de constituir la *manus* que la cohabitacion. Heineccio, Vinnio, Warnkænig y Etienne se engañan al interpretar tan exstrictamente los textos de Ulpiano y de Julian.

Cierto que el solo consentimiento hace el *matrimonio* pero ¿qué es este? Un simple contrato cuyo cumplimiento queda abandonado á la buena fé de los contrayentes; por eso con la misma facilidad con que se forma se disuelve; un acuerdo en las voluntades une á los esposos, un desacuerdo los separa; ningun magistrado interviene, ningun sacerdote consagra esa union, ninguno tampoco disuelve el vínculo; para los cónyuges su union es perfecta, para la sociedad puede decirse que no existe. Las *nupcias*, las ceremonias que tenian la doble consagracion de la religion y del derecho, eran las que revestian de un carácter público aquel contrato privado, eran la solemne notificacion hecha al pueblo de que un nuevo sacerdote, un nuevo magistrado, porque el marido era magistrado y sacerdote en la familia, iba á elevarse en el interior de la ciudad. Entonces la ley acoge á su amparo la nueva familia; entonces la religion santifica aquel matrimonio; entonces la religion y la ley anudan el vínculo de aquellas voluntades en el templo, y el *consortium*

omnis vite queda establecido, y los esposos se comunican sus derechos humanos y divinos. ¿Se disuelve entonces el matrimonio por el acuerdo mútuo? No, porque no es el mútuo acuerdo sólo el que lo ha constituido; la religion y la ley han sido llamadas para consagrarlo y es preciso que la religion y la ley presten su asentimiento para disolverlo; y mientras públicamente no se notifique á la sociedad por la *disfarreatio* ó la *emancipatio*, la derogacion de aquella ley de familia, públicamente sancionada por la *confarreatio* ó la *coemptio*, á pesar del disentimiento de los cónyuges, la union conyugal producirá todos sus efectos en el órden civil y religioso.

Respecto de la forma menos privilegiada, el *usus*, es verdad que no es preciso hacer esa pública notificacion al pueblo para disolver la union conyugal de ella procedente, porque tampoco públicamente ha sido notificado; las ceremonias, si así pueden llamarse, que en ella intervenian, quedaban oscurecidas en la estrecha esfera de una familia, de los dos esposos, que por mútuo acuerdo se convenian en establecer por ese medio el lazo que liga sus existencias. De ahí el que solo se necesitase, en armonia con la naturaleza del convenio que daba forma á su union, el *usus*, una forma de disolucion, diré mejor, un medio de

que no tuviera lugar la prescripción constitutiva, y esta forma y este medio era la usurpación, la interrupción de la posesión legal. Lejos, pues, de ser esto una excepción á la regla general, la confirma.

La distinción de Mr. Ducaurroy al referir al *matrimonium*, contrato, el solo consentimiento y á las *nuptiae*, ceremonias, la constitución de la *manus* por la tradición de la mujer, aunque solo la conozco por referencia de Mr. Ortolan, pone en perfecto acuerdo la opinión de este con los escritores anteriores y es la más conforme con la tradición, con la historia y con la ciencia jurídica.

CAPÍTULO VIII.

Teoría de los impedimentos.

Condiciones de aptitud para el matrimonio.—La pubertad.—Revalidación del matrimonio de impúberes.—El consentimiento de los esposos.—Consentimiento paterno.—Su fundamento racional y jurídico.—Impedimentos que derivan del consentimiento.—*Ligamen*.—Error.—Fuerza.—Miedo.—Órdenes sagradas.—Condición.—*Jus connubium*.—Su extensión progresiva.—Impedimentos provenientes del *jus connubii*.—Cognación.—Afinidad.—Uniones ilícitas.—Impedimentos por diversas causas.

¿Cuáles eran en Roma las condiciones de aptitud para contraer matrimonio? Tres señala Ulpiano: la pubertad, fijada en los doce años para la mujer y catorce para el hombre es la primera. Antes de esta edad la ley presume no haber, por el escaso desarrollo de las facultades físicas, aptitud para el matrimonio; el contraído antes es nulo, pero al llegar la pubertad se revalida. Las

otras dos son el consentimiento de las partes y de sus padres ó de quienes legalmente les sustituyan y el derecho de *connubium* sin el cual el matrimonio quedaba relegado á la categoría de pacto natural sin consecuencias jurídicas.

El consentimiento de los esposos habia de ser libremente manifestado: *non cogitur filius-familias uxorem ducere*. Quien es incapaz de consentir es incapaz de casarse. Pero no bastaba el consentimiento de las partes: *nuptiae consistere non possunt nisi consentiant omnes, id est, qui coeunt, quorumque in potestate sunt*. Las leyes, en Roma como en todo país, han exigido, ya como un tributo de respeto, ya como una garantía de mejor acierto, el consentimiento de los padres, aunque en Roma se encubriera esta causa natural, revelándose aquí perfectamente el carácter romano, original, especialísimo, esclavo del derecho, y tratando de ver en todo y de basarlo todo, no en la naturaleza sino en la ciencia que cultivaban con ardor, bajo la causa jurídica de la patria potestad y se llevase en la práctica tal principio hasta sus últimas consecuencias por la lógica jurídica del pueblo romano. Así el consentimiento solo es impetrado del padre. El cariño de la madre y su buen deseo de hacer la felicidad de sus hijos no es tenido en cuenta para nada. ¿Acaso está con-

signado en la ley este cariño y este deseo ni el mejor acierto en la eleccion de esposa como su resultado? Asi el que por la *capitis-diminucion* minima pase á otra familia pide el consentimiento á su padre adoptivo y nunca al natural, porque la adopcion ha roto este vínculo; así los hijos, sometidos á su abuelo, por no estar el padre emancipado, necesitan un doble consentimiento, el de aquel en cuyo poder están y el de aquel en cuyo poder van á caer; por el contrario, las hijas solo necesitan el consentimiento del abuelo. ¿Por qué esta diferencia? Porque las hijas, que carecen de las consideraciones de la agnacion, no pueden dar á su padre herederos forzosos y los hijos sí, lo cual repugnan las leyes: *ne ei invito hæres agnascatur*. Por último, así los hijos *sui juris* no tenian necesidad del consentimiento paterno, por más que esta regla se relajó en tiempo de Valente y Valentiniano y despues en el de Honorio y Teodosio que exigieron, consultando la debilidad del sexo, que la hija menor de 25 años, aunque estuviese emancipada no pudiese contraer matrimonio sin impetrar antes y conseguir el consentimiento de su padre y á falta de éste el de su madre y parientes más próximos.

Tanto el consentimiento de los esposos como

el de las personas en cuyo poder se hallen, puede ser espreso ó tácito, manifestando siempre estas las causas de la negativa, y no habiendo motivo pueden ser compelidos á prestar consentimiento, en virtud de una constitucion de Severo y Antonino inserta en el *Digesto*, por los presidentes de las provincias. Si á pesar de la negativa del padre los hijos se casan, el matrimonio es nulo y el consentimiento posterior no tiene efecto retroactivo. ¿Y si el padre de familia se hallase impedido física ó intelectualmente? ¿Podrian casarse los hijos? Respecto de la hija no cabe duda, pero ¿y el hijo? ¿Irá á dar herederos forzosos á su padre contra lo que las leyes disponen? Justiniano resuelve la cuestion permitiendo el matrimonio á unas y otros con tal que, ante el curador y principales parientes de sus padres se arreglen las condiciones del contrato, dote y donacion *ante nuptias* segun estimacion, del Prefecto de la ciudad en Constantinopla, y de los presidentes y obispos de las ciudades en provincias. Si la imposibilidad de prestar el consentimiento nace de estar el padre cautivo ó ausente, pasados tres años pueden casarse los hijos; y no se crea que esta concesion se fundaba en una causa ó presuncion natural, ni aun siquiera en un motivo de utilidad, sino en que tal era el tiempo, tres años, exigidos para la

prescripción; pasados los cuales el derecho del padre caducaba, ó bien el hijo adquiría el derecho que antes no tenía. Algo dista este modo de ver de la opinión común de los autores, pero lo creo el más conforme con la verdad y con la doctrina jurídica romana.

De la necesidad del consentimiento deriva sin duda alguna el impedimento para contraer matrimonio en el que se halla ligado con otro anterior; las leyes romanas proclaman el principio de la monogamia. La multiplicidad de los maridos ó de las mujeres puede ser autorizada en ciertos climas, decía el consejero Portalis al exponer los motivos de la ley sobre el matrimonio, sin ser legítima en ninguna. Lleva necesariamente consigo la servidumbre de un sexo y el despotismo del otro; no podría ser solicitada por las necesidades reales del hombre que, teniendo toda la vida para conservarse, solo tiene unos instantes para reproducirse; introduciría en las familias una confusión y un desorden que bien pronto se comunicaría al cuerpo entero de la sociedad; choca con todas ideas, desnaturaliza todos los sentimientos, quita al amor todos sus encantos al despojarle de lo que tiene de exclusivo, y en fin, repugna á la esencia misma del matrimonio por el que dos esposos se dan á la vez el cuerpo y el

corazon enteros. Roma asilo comprendió y se desprendió de la tradicion oriental.

Todo el que no puede consentir no se puede casar; todo lo que se oponga al consentimiento se opone al matrimonio; así el loco, el infante, el furioso no se casan mientras lo son; así el error, la fuerza y el miedo anulan el matrimonio como todo contrato; así el que se halla ligado con órdenas sagradas ó con voto solemne, impedimento introducido por Justiniano en una de sus novelas, es incapaz para el matrimonio porque mal puede consentir quien ha enajenado el consentimiento. ¿Y la condicion puesta contra la naturaleza de las nupcias? ¿Anula el matrimonio por suponer falta de consentimiento en los contrayentes, que pudieran convenir en un acto, pero cuyo acto no podia llamarse matrimonio, ó se tiene por no puesta presumiéndose que nadie debe ignorar la ley, y se sostiene el contrato conyugal? No he visto indicada esta cuestion en ningun autor; yo me inclino á creer que el matrimonio se anula.

La última condicion de aptitud es el derecho de *connubium* cuyo valor ha sido en lo general mal comprendido. Segun Ulpiano *connubium* es *uxoris jure ducendæ facultas*. No basta, pues, ser libre; no basta ser apto personalmente

para el matrimonio; es necesario que la persona que vamos á elevar á nuestro tálamo sea tambien capaz; más aun, es preciso que esas dos capacidades individuales no se repugnen. Así el siervo no se casa, ni nadie se casa con el siervo, porque no tiene *jus connubii*; así, antes de Caracalla, tampoco se casaba el extranjero, por la misma razon; así por último, no pueden casarse dos hermanos, aunque sean capaces cada uno de por sí, porque sus capacidades se repugnan al unirse. Estrechísimo en los antiguos tiempos, el *jus connubii* fué progresivamente estendiendo sus beneficios á todas las clases y á todos los ángulos del imperio. La ley Canuleya *de connubium patrum et plebis* destruyendo el impedimento que obstruia el matrimonio entre patricios y plebeyos, fué el primer paso dado en el camino de la reforma; siguió la Papia Popea con el que existia entre ingénuos y libertos; Caracalla concede el titulo de *cives romani* á todos los habitantes del imperio quebrantando la barrera que los separaba; Justiniano, en fin, permitiendo la mezcla de la sangre senatorial (y aun imperial, sino por la ley por su ejemplo) con la libertina y abyecta, coronó la obra de la igualdad ante la ley, exigida por la razon.

Quedaron, pues, reducidas las incapacidades,

del *jus connubii* provenientes, casi solo al parentesco en ciertos grados.

La familia, dice Montesquieu, no debe encontrar en su seno los elementos de una familia nueva. La sangre, añade Troplong, tiene horror de sí misma en la relacion sexual; quiere perpetuarse por una sangre estraña. Fundadas en la la ley natural las incapacidades para contraer matrimonio que entre los parientes existen han sido consagradas por todas las legislaciones. Las uniones nefandas de Edipo y Jocasta, de Loth y sus hijas y aun más las de los reyes de Egipto y de la Persia, serán siempre anatematizadas por la historia y siempre se leerá con horror la accion de Thamar que, disfrazándose de prostituta, aguarda á su padre en el camino de Tharnas para entregarse á sus incestuosas caricias. En Roma el incesto era asimilado á la poligamia y castigado, además de la nulidad del matrimonio y sus convenciones, con la privacion del *jus honorum*, los azotes para los mirados como viles, el destierro ó la deportacion, la privacion del derecho de testar, confiscacion de la dote y pérdida de los bienes que pasaban á los hijos legitimos si los habia y no habiéndolos al fisco. Sexto Mario, uno de los más ricos personajes de España, por haberse casado con su hija, fué precipitado,

sin consideracion al alto puesto que ocupaba, de la roca Tarpeya.

Era, sin embargo, preciso hacer una distincion entre los parientes por naturaleza, *cognati*, y los que lo son por la ley, *agnati*. La cognacion, inmutable en su esencia, es un veto lanzado al *jus connubii* de un modo absoluto; la agnacion, fundada en la ley y en la existencia de un hecho, desaparecia con este hecho, y si entonces no estaba complicada con ningun vinculo natural, como sucede en la adopcion, el impedimento cesa *ipso jure*.

¿Cuál era la estension de estas incapacidades relativas? En la cognacion existian en línea recta y entre tíos y sobrinos de cualquier grado hasta lo infinito: *inter parentes et liberos infinite cujuscumque gradus connubium non est*. El impedimento entre tíos y sobrinas, abolido por Claudio que quiso así legitimar su matrimonio con Agripina, hija de su hermano Germánico, y cuya abolicion jamás se hizo estensiva á las sobrinas por parte de madre, fué restablecido por Constantino conforme al antiguo derecho y ajustado á las costumbres, que, dando á dicha prohibicion el nombre de *respeto de parentela*, han mirado siempre á los tíos colocados en el lugar de los padres, llamándoles *thui* y *thiva*, es decir, personas divinas con

relacion á los sobrinos. En la linea lateral solo se prohíbe entre hermanos y hermanas de cualquier clase que sean, jamás entre primos, cuyas uniones eran, al contrario de las de tíos y sobrinos, muy frecuentes, como lo han sido en todos países y en todos tiempos hasta el punto de formar en ciertos pueblos, como los árabes, la regla general del matrimonio. Si el vínculo provenia de la adopcion, por el principio de que imita á la naturaleza, quedaban equiparados los parientes adoptivos á los naturales, y aun despues de disuelto el vínculo estaba prohibido el matrimonio, por motivos de decencia, entre el adoptante y el adoptado, entre sí y con sus respectivos cónyuges.

Pero al lado de estos parentescos natural y civil hay otro que nace de mirar uno como colocados en su familia á los parientes de su mujer porque como dice Modestino: *duae cognationes quæ diversæ inter se sunt per nuptias copulantur*: dos familias diversas entre sí se ligan por el matrimonio. Esta ficcion llamada *afinidad* era una fuente de impedimentos, si bien no tan abundante como las otras. Así, en la línea recta hasta el infinito, y en la lateral entre los cuñados, estaba prohibido el matrimonio, á lo que añadió Justiniano la prohibicion entre la hija de la divorciada

habida de otro despues del divorcio y el primer marido de su madre.

Aunque los esponsales no producian afinidad, sin embargo, como no era conveniente que el padre se casase con la destinada á ser su nuera, los juriconsultos querian se abstuviese de tales nupcias. Por último, las uniones no legitimas, el *contubernio*, el *concubinatus* y el comercio sexual ilícito venian á aumentar el número de impedimentos, consultando, no ya las reglas del *strictum jus*, sino los principios eternos de la moral: *quoniam in contrahendis matrimonii naturale jus et pudor inspiciendum est*, como dice Pomponio. Así estaba vedado el matrimonio entre los manumitidos cognados y aun se extendia la prohibicion á la afinidad; así el hijo no podía casarse con la concubina de su padre, ni el habido en justas nupcias con su hermana habida en concubinato, y otro tanto ocurriría con los llamados *vulgo quesili* cuando las circunstancias que en ellos concurrían hicieran presumir la paternidad.

Fundados en diversas causas vienen, en fin, otros impedimentos á completar materia tan complicada. Entre ellos se encuentra el del tutor y sus hijos con la pupila, antes de la aprobacion de las cuentas, y aun hasta los 26 años despues de aprobadas, á menos que el padre les hubiere dado

prometido á su hija en matrimonio. El del raptor con la robada, introducido por Justiniano y fundado en la falta de consentimiento. El de impotencia, absoluta ó relativa, de cualquiera de los cónyuges, por ser opuesta á uno de los fines esenciales del matrimonio, la procreacion, y por suponer error en el cónyuge capaz, razon por la que consintiendo este, cuando supo la ineptitud de su consorte, la union se sostiene. El de la adúltera y su cómplice, creado por Justiniano y fundado en el delito ó, como dice la ley, *ob anteriorem impudicitiam*. El del magistrado de una provincia con mujer oriunda ó domiciliada en la misma mientras dura el cargo, para evitar abusos en el ejercicio de la jurisdiccion, y por último, el de cristiano con judía y reciprocamente, tributo rendido por los emperadores Valentiniano y Teodosio á la ortodoxía católica.

CAPÍTULO IX.

Disolucion y efectos.

Efectos del matrimonio en los cónyuges y en los hijos.
—Legitimacion. — Origen y fundamento. — Historia.
—Carácter.—Efectos del matrimonio en los bienes.—
Nulidad del matrimonio.—Disolucion.—Sus modos.—
Muerte natural y civil de los cónyuges.—El repudio
y el divorcio.—El repudio en el *jus Papirianum*.—El
repudio de Calvirio Ruga.—La compensacion del re-
pudio.—El divorcio.—La novela 117.—Causas de di-
vorcio.—El adulterio.—Razon de diferencia en la
apreciacion de este crimen en el marido que en la mu-
jer.—El concubinato.—Su distincion del *stuprum* y de
las *justæ nuptiæ*.—Los hijos en el concubinato.—Dis-
posiciones de Constantino, Valentiniano y Leon el
Filósofo.

La union conyugal que por haber cumplido
con los requisitos todos exigidos por las leyes me-
rezca el nombre de *justæ nuptiæ* produce todos los
efectos legales. Da al marido el título de *vir* y el

de *uxor* á [la mujer; derecho á aquel para exigir de ésta obediencia y respeto, y derecho á ésta para que aquel la alimente, la proteja y la comunique sus honores y dignidades; derecho á uno y á otro para vivir en comunicacion y en fidelidad perpétua.

Hace nacer la patria potestad con todas sus consecuencias en el esposo *sui juris* sobre todos los hijos habidos durante el matrimonio, por la presuncion legal de que *is pater est quem juste nuptia demonstrant*, solo desmentible, como todas las *juris tantum*, por la prueba hecha en contrario, por la razon de que *magis est in veritate quam quod in opinione*. Legitima los hijos naturales cuando al tiempo de la legitimacion tienen sus padres capacidad legal para unirse en matrimonio aunque antes no la hubieran tenido; opinion que sígo de acuerdo con Bohemer y Dupin y contra la de Laserna que solo juzga legitimable al hijo que al tiempo de la concepcion podia ser procreado justamente por no tener los padres incapacidad alguna relativa ni absoluta. Este efecto del matrimonio, de tanta trascendencia fué introducido por Constantino para favorecer la conversion de los concubinatos en justas nupcias, comprendiendo solo á los hijos naturales que al tiempo de la publicacion de la ley existian; fué confirmado

para los de su época por el Emperador Zenon; lo extendió Anastasio, lo volvió á limitar Justino y al fin Justiniano, tras haber revocado la constitucion de Anastasio, lo estableció para todos los hijos habidos de union lícita, no legitima, cuando sus padres se casan con arreglo á derecho, porque *tanta vis est matrimonii ut qui antea sunt geniti post contractum matrimonium legitime habeantur.*

Respecto de los bienes, hace propietario de la dote al marido, quien, si era estimada, podia enajenarla escepto en la parte inmueble, de la que ni aun con el consentimiento de su mujer podia disponer, así como esta adquiria el dominio de los parafernales y de la donacion *propter nuptias* si bien sobre ella en lo general solo tenia derecho al tiempo de la disolucion del matrimonio y aun así no siempre, sino en el caso de que lo fuera por muerte, pérdida de la libertad ó cantiverio del marido y por el repudio inmotivado, pero no por el hecho á consecuencia de mala conducta ó disipacion de la esposa, ni tampoco por el divorcio efectuado *bona gratia*, por mútuo acuerdo, en el que la voluntad de las partes hacia las veces de ley y en el que por consiguiente tanto podia ser perjudicada como favorecida la mujer.

Si tales son los efectos del matrimonio en las

personas y en las cosas cuando se ha celebrado ajustándose á las disposiciones legales, en cambio cuando, contra lo que prescribe el derecho, se efectúa la union de un hombre y una mujer no debe verse en ella *nec vir, nec uxor, nec nuptiae, nec matrimonium, nec dos*, absolutamente ninguno de los efectos jurídicos del matrimonio. Los hijos procedentes de semejante union son equiparados á los *vulgo concepti*, la dote ó donacion que haya intervenido es confiscada, y si las nupcias ilegales van afectadas de bigamia ó incesto se impone al delincuente la pena capital. En una palabra, el matrimonio no celebrado con arreglo á derecho es nulo de toda nulidad.

Mientras el matrimonio no pasa de ser un purgatorio, dice Erasmo, hay que respetarlo, pero si llega á ser un infierno es fuerza disolverlo. La disolucion del matrimonio, las causas, mejor dicho, de esta disolucion, han sufrido varias vicisitudes segun el pensamiento que haya presidido á la confeccion de las leyes en el espíritu del legislador, influido por las doctrinas y costumbres dominantes de la época y por las necesidades que de ellas resultaban. Materia es esta delicadísima y en la que toda la antigüedad pagana erró, falseando la institucion matrimonial.

La mayor parte de los Códigos modernos, fieles

al principio de la indisolubilidad y consecuentes con él, consideran disuelto el matrimonio solo cuando la muerte de uno de los cónyuges, rompiendo los lazos que le encadenan á esta vida, hace absolutamente imposible la comunicacion de existencias. Al lado mismo por el contrario de las sagradas y augustas ceremonias con que las antiguas legislaciones preconizan el vínculo matrimonial, todas ellas escriben dos palabras, disolventes en todo el rigor de la espresion, de ese vínculo sacrosanto: el repudio y el divorcio.

Róma, que aun admitía la disolucion del matrimonio por el cautiverio del marido, equiparado á la muerte civil, no se salvó de la ley general. En el *jus Papiriarum* habia una ley concebida en estos términos: «El marido puede divorciarse de su mujer si ha envenenado á sus hijos ó fabricado llaves falsas ó cometido adulterio; si la repudia sin haber cometido ninguno de estos delitos, se le despojará de sus bienes, la mitad de los cuales serán adjudicados á su mujer y la otra mitad á la diosa Ceres; además será el marido consagrado á los dioses inmortales.» La ley, que segun Montesquieu, es del tiempo de Rómulo, podrá ser apócrifa, como todas las contenidas en la compilacion de Papirio, pero la doctrina que asienta tiene muchos visos de probabilidad. Nieupoort añade á las

causas de esa ley las de presentar la esposa como hijos propios los que no lo son realmente y la de haber bebido vino sin que su marido lo supiera.

Esta facultad de repudio concedida por la ley al marido en virtud de causas determinadas, fué tan poco usada que en 520 años no se registra en los anales jurídicos otro repudio que el de Calvirio Ruga, verificado á escitacion de los censores y fundado en la esterilidad de su mujer; razon por la cual, segun Montesquieu, apoyado en la autoridad de Dionisio de Halicarnaso, Valerio Máximo, Plutarco y Aulo Gelio, Calvirio Ruga perdió la mitad de sus bienes, pues la esterilidad de la mujer, como causa de divorcio, no estaba consignada en el texto legal.

Pero si en la primitiva pureza de costumbres permaneció como olvidado, como despreciado quizá, ese derecho del marido, tarde ó temprano había de dar sus emponzoñados frutos la perniciosa semilla arrojada en los cuerpos legales; y apenas la atmósfera se corrompió, favoreciendo el desarrollo de aquel gérmen, fué imitado el ejemplo de Calvirio, y trás su repudio vinieron otros mil. Y tales fueron los escesos en poco tiempo cometidos, sobre todo al contacto íntimo de la civilizacion corrompida de la Grecia, que el legislador no vió otro medio de contener el desenfreno

que conceder á la mujer la compensacion del divorcio, arma poderosa de regeneracion (dentro del paganismo) bien dirigida, pero que puesta en manos de un ser que ignoraba su valor y su uso, y en los momentos de embriaguez y de locura porque entonces atravesaba la sociedad romana, lejos de reparar estrago alguno, acabó de arruinar al individuo, á la familia y al Estado.

Poco esplicito es el Digesto en materia de causas de divorcio. La Novela 117 es más terminante y comprensiva; en ella se hallan señaladas con precision las que el marido puede alegar contra la mujer, y las que la mujer puede alegar contra el marido.

Hállase entre ellas el adulterio, *concubitus cum alterius uxore vel alieni thori violatio*, que desde luego puede alegarse contra la mujer, pero que requiere en el marido las circunstancias agravantes de tener en la casa conyugal á su concubina ó de ser convencido de sostener relaciones carnales frecuentes en otra casa con mujer distinta de la suya.

El adulterio ha sido castigado en todos los pueblos: en Egipto se mata al marido y se cortan las narices á la mujer; en Palestina son lapidados los adúlteros; en la India la mujer es devorada por los perros y el hombre quemado en un fecho

de hierro candente; en Atenas tenía el adulterio una pena arbitraria. En Roma al principio no había leyes contra él; se juzgaba arbitrariamente por el marido, único juez de la violación del tálamo nupcial, *maritus thori genitalis sotsus vindex*, cuyo rigor era mitigado por el consejo de familia, siendo el destierro la pena más habitual. Augusto hizo la ley Julia *de adulteriis* que permitía á todos denunciar á los culpables castigando el delito con la relegación; Constantino reservó la acusación á la familia castigándolo con pena capital; Justiniano dulcificó estas disposiciones castigando el adulterio con azotes en el hombre, y con la reclusion en un convento en la mujer; donde tomaba el hábito de religiosa si el marido dejaba pasar dos años sin pedir su extracción.

El motivo, los motivos mejor dicho, que tiene la ley para medir con distinto rasero el adulterio, según el sexo del culpable, son poderosos. Los hijos, decía Focílides, toman el carácter de la sangre que les ha formado y siempre se reconoce á los de un adulterio. Las leyes políticas y religiosas de todos los pueblos, dice Montesquieu, han distinguido con razon dos cosas: han pedido á las mujeres un grado de continencia que no pueden pedir á los hombres porque la violación del pu-

dor supone en la mujer la renuncia de todas las virtudes; porque la mujer, violando las leyes del matrimonio, sale del estado de la dependencia natural; porque la naturaleza ha marcado con signos evidentes la infidelidad de la mujer; porque los hijos adulterinos de la mujer pertenecen necesariamente al marido y están á su cargo, mientras que el hijo adulterino del marido ni pertenece ni está á cargo de la mujer. Razon, pues, tiene la ley para diferenciar sus adulterios.

Las causas que, además del adulterio, señala la Novela 117, para justificar el divorcio, como son á ambos cónyuges, sea la conspiracion de cualquiera de ellos contra el gobierno ó contra la vida del otro, y el silencio guardado sobre cualquier maquinacion que tenga el mismo fin. La mujer podía además fundarse en el atentado cometido contra su castidad por el esposo, tratando de que adulterase, y en la acusacion de adulterio hecha sin probarla por el marido; y este, á su vez, podía motivar su abandono de la vida conyugal, en que su mujer hubiera tenido un banquete ó se hubiera bañado, á pesar de la prohibicion del marido, con hombres extraños á la familia, en haberse quedado sin un noche fuera de casa, ó menos de que hubiera estado entre sus parientes, y en haber asistido, prohibiéndolo ó ignorándolo

el marido, á los espectáculos del circo, teatro y anfiteatro.

Escusado me parece añadir, para terminar lo que al divorcio se refiere, que, siendo el consentimiento la base del contrato conyugal, el disenti- miento rompe ese contrato, pues la voluntad de las partes es la suprema ley y la causa capital de la disolucion del vinculo. Y no se crea que esto solo ocurría en los primitivos tiempos de la república ó del imperio, del paganismo en una palabra, nada de eso. Tan natural, tan sumamente natural lo juzgaban los romanos que, aun despues de haber sido reconocido el cristianismo como religion oficial, aun despues de haberse desarrollado los gér- menes vivificadores de la doctrina de Cristo, aun despues de haber sido reconocido y elevado por la Iglesia el matrimonio á la categoría de sacra- mento, en tiempo del gran legislador, en tiempo de Justiniano, se sigue estableciendo como doctri- na inconcusa que el matrimonio, formado por el consentimiento como un contrato cualquiera, por el consentimiento se disolvía.

Al lado, y á la sombra del único matrimonio legal, *juste nuptiæ*, las costumbres habian for- mado, del comercio lícito de un hombre con una mujer, otra union, el *concubinatus*, injusta, pero legitima. La union de los esclavos, *contubernium*,

no tenia consideraciones de ninguna especie, aunque por respeto á la moral derivaran de ella algunos impedimentos.

El concubinato, *injusti et legitimi nuptiæ*, es perfectamente distinto del *stuprum* en todas sus formas, en cuanto que estaba purgado del vicio de violencia ó corrupcion de persona honesta, casados ó parientes, y no menos distinto de las *justæ nuptiæ*, aparte de la forma de celebracion, que en el concubinato ninguna solemnidad requeria, en la intencion de las partes, *animi intentione*, en el afecto del hombre, *solo dilectu*, y en la dignidad de la mujer, *dignitate*, no ya llamada *uxor*, sino *concubina, amica, convivrix*, perteneciente por lo general á la clase de las manumitidas, pues por lo deshonroso que era este título eran escasas las mujeres ingénuas que se daban en concubinato, tanto más, cuanto que para evitar que la union fuese calificada de *stuprum* y sujeta á la rigurosa penalidad que tal calificacion llevaba consigo, la mujer honrada que consentia en ser concubina tenia que hacer pública su deshonra por un acto formal á presencia de testigos y con todos los requisitos legales.

Consecuencia de esa posicion intermedia que el concubinato ocupaba entre las justas nupcias y las uniones prohibidas era el que, no habiendo

impedimento entre los concubinarios, o pudieran transformarle en justas nupcias, así como también el que los hijos habidos en él, si bien no eran calificados de *justi liberi*, tampoco lo eran de *spiritu ni vulgo quæsiti*, pues indicada la paternidad por la naturaleza monogámica de la union recibian el nombre de *naturales liberi*.

El emperador Constantino con objeto de proteger las uniones legales y honestas y no atreviéndose á chocar de frente con una costumbre inveterada, ordenó la conversión del concubinato en matrimonio, prohibiendo toda liberalidad en favor de las concubinas que no se casasen y de sus hijos; Valentiniano, más equitativo, aunque quizá ménos político, moderó el rigor de esta disposición permitiendo legados módicos en favor de los hijos; Leon el Filósofo por fin, despreciando mezquinos intereses, dió el golpe decisivo; aboliendo el concubinato y despojándole de toda consideracion ante la ley. Sus deseos sin embargo solo se realizaron en parte, pues si en Occidente la ley se sobrepuso á la costumbre, en Oriente la costumbre se sobrepuso á la ley.

CAPÍTULO X.

El amor y el matrimonio.

El amor.—Su origen.—Definiciones.—Su ley natural.—Sus principios constitutivos.—El ideal del amor es el ideal del matrimonio.—La antigüedad y el amor.—Falseamiento de la libertad, de la indisolubilidad y de la monogamia en el Oriente.—El serrallo.—Progreso en Grecia.—El gineceo.—Friné y la esposa de Alcibiades.—Progreso en Roma.—El Oriente y el Occidente.—El censor Metelo Numidico.—El pudor en las costumbres.—El repudio y el divorcio.—Libertad y prostitución.—Matrimonio y esclavitud.—Grecia y Roma.—El cristianismo.—La esposa cristiana de Chateaubriand.—Apoteosis del matrimonio por el Cristianismo.

Al rayar la aurora del día de su juventud el hombre siente en su alma un deseo desconocido; mira al fondo de su corazón y encuentra allí un vacío que le inquieta y su mente soñadora fantasea mil cuadros de ventura, y todo un mundo

nuevo de felicidad. ¿Qué es esto? Habla y su voz tiembla en los labios; duerme y en su sueño se vé acariciado por sombras hermosísimas que no son las de su madre ni su hermana. Y llega un día en que esas sombras seductoras, esos fantasmas misteriosos, esos angélicos espíritus se encarnan en bellissimo cuerpo de mujer que de súbito se nos presenta en nuestra peregrinacion por el mundo, sonriente, embriagadora, mostrándonos en el azul de su pupila abierto el cielo de nuestra esperanza y en las líneas irreprochables de su rostro realizados nuestros sueños.

Entonces caemos de rodillas delirantes, frenéticos, ante aquella divinidad, y atraídos por el imán de su sonrisa, y abrasados en el fuego de su mirada, la erigimos un altar en el mismo sitio del pecho antes vacío, la colocamos en él y la adoramos, y la ofrecemos nuestro amor, nuestra vida entera con toda nuestra alma; y cuando arrancamos de sus labios de color de rosa la aceptación de nuestra ofrenda, la dicha que encierra aquel instante no la trocáramos por la dicha de los cielos.

Tal es el amor, el dueño, el poderoso, el fecundo, como lo llama Michelet; deseo oculto y delicado, para la Rochefoucauld, de poseer lo que se ama; arquitecto del mundo para Hesiodo; deseo

de nuestra conservacion, segun Rousseau; afeccion exclusiva del alma, que nos arrastra, en el sentir de Scaligero, hácia un objeto encantador; sed de goce si se quiere, en la opinion de Montaigne, pero de un goce córporeo-espiritual ó humano. Tal es el amor, ese sentimiento, como dice Saint Lambert, de complacencia y ternura inspirado por una persona, sentimiento que ofrece el carácter especial que tanto le honra de que, segun Mme. Stael, no es dado tenerlo oculto cuando existe ni fingirlo cuando no se tiene; emocion del alma, como lo llama Descartes, que desea unirse á lo que juzga bueno; santa aspiracion de la parte más etérea del espíritu, segun Jorge Sand; egoismo de dos, siguiendo la feliz expresion de La Salle; ala veloz, cual lo describe Miguel Angel, que Dios ha dado al hombre para que vuele hasta el cielo; secreto sublime en cuya virtud dos son uno, fundiéndose en un ángel el hombre y la mujer y apareciendo el cielo, como ha escrito con inimitable elegancia y profundidad el genio inmortal de Víctor Hugo.

¡El amor! arrullo de dos almas cuyos sentimientos se confunden! él es el que nos transforma en los días de la juventud, él quien todo lo idealiza, poetizándolo, embelleciéndolo, dulcificándolo todo. ¡Ah! En ese instante de suprema felicidad

en que el amante es comprendido y aceptada la ofrenda de su corazón, se encierra todo al mundo. En él se nos muestran en toda su energía las leyes, los principios del amor. No digais entonces al amante que su amor no será eterno, que la llama encendida en su pecho puede apagarse algún día, que el lazo de sus almas anudado por un vínculo purísimo, puede romperse jamás, porque será un insulto que no tendrá perdón. No le digais tampoco que su adorada virgen es menos digna que él, ya tratéis de demostrárselo con el estudio físico-psicológico de los dos seres, ya con la historia en la mano, ó bien con el asentimiento de todos los tiempos y de todos los países, porque os tomará con razón por locos. No le dignis, en fin, que su compañera ha de partir con otro sus caricias porque os hará pedazos.

¡Ahí está! vedle! ese es el amor! esa es su ley divina! El vínculo que establece es eterno, *indisoluble*; los seres que le forman son dos que se completan, y la *libertad* más amplia ha presidido en la unión de aquellos seres. ¡Ese es el amor!

El matrimonio es, el matrimonio debe ser por lo menos, la realización del amor ante la ley, la solemne notificación hecha á la sociedad de que una nueva familia se ha formado, para que nadie la perturbe en el ejercicio de sus derechos, ni la

distraiga del cumplimiento de sus deberes. El matrimonio es la consecuencia lógica del amor; es el complemento indispensable de nuestro sentimiento; es el crisol donde se purifica al fundirse el oro de nuestras pasiones, descubriéndose su escoria para arrojarla de nuestra alma con desprecio.

Si el matrimonio debe nacer del amor; pero no como el vinagre del vino, según la expresión de Byron, sino como la flor del capullo, como el néctar de la flor, según elegantemente dice Catalina; y naciendo del amor, el matrimonio, el ideal del matrimonio debe ser el ideal del amor, santificado por la religión: la comunidad de existencia, la permanencia del vínculo, la adhesión voluntaria, continua, exclusiva y permanente del uno al otro esposo; tal es lo que sentimos, pensamos, y queremos al ofrecer nuestra alma á una mujer; tal es lo que el matrimonio, realización de aquella promesa y esta aceptación, debe significar.

Pero esta concepción del amor, es moderna; el sentimiento progresó como progresó todo; la antigüedad ni sabía amar ni amaba; gozaba tan solo de los encantos naturales de la mujer, que á su vez se esforzaba en desempeñar á maravilla el innumerable papel que el hombre la reservaba en la

escena de la vida con la educacion y el ejemplo. Y como la antigüedad no amaba, el matrimonio en ella era incompleto; pues ora se hallaba falseado el principio de la indisolubilidad, ora el de la monogamia, ora el de la personalidad de la mujer, ora todos ellos juntos, conforme al diverso carácter de los pueblos.

La constitucion de las sociedades orientales hace imposible el desarrollo del sentimiento del amor; la mujer allí se encuentra envilecida, sin pudor y sin libertad. El panteísmo en la religion, y el despotismo en el Estado se manifiestan en la familia personificados en el padre, *patri*, que absorbe la sociedad conyugal, como el rey absorbe la sociedad politica y como Brahma absorbe todo sér. ¿Cómo podia en una atmósfera de servilismo y de opresion, desarrollarse, germinar siquiera, el amor, que es todo nobleza, todo libertad? ¿Cómo podia en la impura atmósfera del serrallo nacer el amor, que es todo pureza, todo exclusivismo? El serrallo es la negacion del amor, porque el amor es un sentimiento, producto de la libertad, y la mujer es esclava en el serrallo: es la negacion del amor, porque el serrallo es la expresion de la poligamia, de la esclavitud, de la variabilidad y de la lujuria, y el amor solo se concibe libre, puro, y como tal, estableciendo

un vínculo indisoluble de un sér á otro sér solo. Homero formula en sus poemas la protesta contra el Oriente; el amor aparece en Grecia cuando aparece el individuo, absorbido en la India en la infinidad de Brahma. La mujer conquista su libertad, siquiera fuese á costa de su honra, echando sobre sus hombros el manto de la cortesana, ó bien conquista las caricias de su esposo, siquiera fuese á costa de su libertad, encerrándose en el gineceo.

Es un progreso sin duda, pero no hay que alucinarse; el progreso, por ser tal, vá poco á poco. Es cierto que los legisladores griegos establecen el principio de la monogamia y que al lado del repudio colocan el divorcio; pero conceden al marido un número ilimitado de concubinas y encierran á la mujer en lo más retirado del domicilio conyugal para que no llegue á sus oídos el ruido del escándalo y la orgia. Instrumento de placer para el eolio, ser útil para el jonio, y para el bárbaro dorio instrumento de producción, la mujer griega, ó es Friné despojándose de sus vestiduras en las gradas del templo durante las fiestas de Venus y Neptuno, adelantándose á la playa sin más adornos que sus cabellos y retirándose entre las frenéticas aclamaciones de la multitud que la admira, ó es la desdichada esposa del disoluto

Alcibiades llevando en la mano el acta de divorcio al tribunal del areonta, y atrastrada del ágora por su esposo al retirado gineceo, donde ha de llorar su desgracia el resto de sus días: que *obsequio* Roma se funda y entre los elementos que la forman, uno más sabio que los demás, los domina á todos: el elemento etrusco, hijo del Oriente, y apegado á las prácticas orientales. En el principio implantó en el Lacio sus antiguas instituciones del Aryavarta. Enseñado á dominar, á no hallar resistencia alguna en los que miraba como inferiores se arrogó todos los derechos, y revistió con sus enigmáticas ceremonias y cabalísticas fórmulas todas las instituciones para hacerlas inaccesibles por el misterio. La familia se organiza, como en Oriente, bajo la base del poder, no del amor, y esclutivas del etrusco son las formas de la *confarreatio* que la constituyen. Sus miembros todos, la mujer que dá hijos al marido y sacerdotes al culto doméstico, los hijos que pueden ser vendidos, cual una simple mercancía, á los clientes que al trabajar la agroran agüardan, con la *esponsalia* al hombre á la puerta del patricio, todos viven sujetos, con cadenas remachadas por la fuerza y por los dioses, al poder del *paterfamilias*, encarnacion, como lo llama Castellar, de todos los derechos, alma de la sociedad que ha-

ciendo vibrar su lanza en las curias, es legislador; sentado en el trono del hogar, rey, tirano; poniendo la piedra de su sepulcro en el sagrado campo, eterno propietario; presentando libaciones y holocaustos á los dioses, larés; pontífice; genio misterioso y solitario, que con solo franquear las cédulas puede perder infinitos seres. Mas tan monstruosa creación era una planta exótica bajo el cielo hermoso del Lacio; podía vivir, vivió largos siglos en las leyes, pero vivió poco en las costumbres. Las instituciones marchan por la senda del progreso al compás de la civilización en una magestuosa armonía de la historia. Los desheredados de todo derecho iban acumulando en su alma el sentimiento de los ultrajes que se les inferían; una chispa podía dar fuego al combustible; la chispa brotó y entonces, en Roma, como en Grecia, surge la impo- nente lucha entre el Oriente y el Occidente, entre lo infinito y lo finito; entre la religión y la conciencia, entre el misterio y la luz; entre el patricio y el plebeyo, y así como en Grecia el Oriente fué vencido, por Milciades en Maráton, por Leónidas en las Termópilas, por Temístocles en Salamina, por Alejandro en el Gránico, y en Issó, y en Arbelas; así también el genio libre de Occidente, encerrado en el recinto de Roma, hu-

milla al del Oriente en la colina de las Tempestades, en el Senado, en el Foro, en el campo de Marte, en los comicios, en los ejércitos y hasta en el templo mismo, último baluarte del patricio; y hoy conquista el derecho de votar, y mañana el de dar leyes, y otro día el de ser padre, y otro el de ser magistrado, y otro el de ser pontifice, y territorio, magistraturas y religion caen en su poder, y en la satisfaccion de triunfo tan glorioso, coje esos derechos en sus manos, sube á lo alto del Capitolio y desde allí los reparte al mundo entero con el derecho de ciudadanía.

¶ Pero el hombre que conquista para sí tantos derechos, apenas se acuerda de su compañera y no sabe levantarla á su altura ennobleciendo su condicion. Todavía Roma es un paso adelante y sobre Grecia, pero la falta mucho para saber lo que es el amor, lo que es la mujer, lo que debe ser el matrimonio, y ni la *coemptio* ni la prescripcion son suficientes para revestir á la mujer del carácter que debe tener en la familia; la libertad de la matrona para ir y venir, la situacion del átrio en la casa, el consejo de familia, el respeto que inspira la mujer en los comienzos de la sociedad romana, son solo anticipaciones de un porvenir lejano de emancipacion y regeneracion, que pudieron sostenerse con la primitiva pureza

de costumbres, pero que desaparecieron al fin ó se volvieron contra la mujer apenas se puso Roma en contacto inmediato con la corrompida civilización de la decrepita Grecia y del Oriente.

El censor Metelo Numídico decía al pueblo: «Si la naturaleza hubiera sido tan liberal con nosotros que nos hubiera dado la vida sin necesidad de mujeres, estaríamos libres de tan importuna compañía.» ¡Importuna compañía la de la mujer! ¡Cuando la mujer embellece nuestra existencia, cuando la mujer nos da la felicidad, cuando es el consuelo de nuestros dolores y el bálsamo celeste que cura las heridas del alma y alivia las del cuerpo! ¡Importuna compañía la de la mujer!..!

Ese mismo magistrado definió el matrimonio como *el sacrificio de un placer particular á un deber público*, y ese era en efecto el papel asignado en Roma al matrimonio. ¿Cómo había de comprender la sociedad conyugal, cómo había de comprender el amor, el ciudadano romano cuando así la comprendía su censor?

«La sociedad, la Providencia misma quizá, dice Mme. Staël, no ha permitido á las mujeres, sino una sola dicha: el amor en el matrimonio. Si es cierta, y debe serlo, la asercion de la ilustre escritora, la mujer romana era bien desgraciada porque los romanos no supieron qué era amor!

En este sentimiento, tal cual es ó debe ser, entra un elemento, el pudor, con el que están reñidas las costumbres de Roma, sobre todo despues de la toma de Corinto por Munnio, que

El amor que casto no sea
Ni es amor ni puede ser

como dice nuestro Lope; y en Roma, por el contrario, amor es libertinaje, según elegantemente expresa el autor de las *Doloras* al poner en boca de la disoluta esposa de Claudio esta definición:

Amar es—replica la vil Mesalina—

Hallar el descanso, cansando el placer.

La frase proverbial «*sine Cerere et Bacco friget Venus*» compendia, resume, sintetiza lo que era para el romano el amor, en el que ciertamente el pudor no entraba para nada.

Y en efecto: «la sencillez del pudor que se conserva por una ignorancia feliz ¿cómo podría subsistir, exclama un historiador contemporáneo, donde los niños de ambos sexos iban juntos á las escuelas, donde suspendian Priapos al cuello de las niñas, donde estaban adornadas la ciudad y las casas de figuras impúdicas y desnudas, donde

se lavaban en los baños, todos confundidos, jóvenes impúberos, ancianos, doncellas y matronas? No se temía poner en manos de las jóvenes los antiguos autores cómicos con sus impudentes obscenidades; asistía la madre con su hija á los indecentes bailes de las Lupercales ó á las danzas que las cortesanas celebraban en honor de Flora, así como también á los teatros, donde representaban los mimicos la embriaguez de la prostitucion y del adulterio ú ostentaban las caricias lascivas de Danae y Ariadna. ¿Qué más? ¿no asistian á la representacion de las bodas de Pasifae, ejecutadas en toda su brutal realidad? ¿qué pensamientos habian de acompañar á estos espectáculos? ¿qué discursos habian de seguirlos? ¿qué actos habian de ser sus resultados? Tácito nos muestra á las mujeres de su tiempo descendiendo á la arena con los gladiadores y á las matronas prostituyéndose á porfia con las mujeres perdidas ó entregándose á los esclavos con tal furor que el senado tuvo que oponerse al escándalo con aquellos remedios que lo ponen de manifiesto, pero no lo corrigen. Con el pudor y además de él entra á componer el amor otro elemento, la indisolubilidad del vínculo, al que se oponen el repudio, bárbara manifestacion de la superioridad del fuerte sobre el

débil, y el divorcio, triste compensacion del abuso del fuerte, concedida al débil para que abuse tambien, y del que, lo mejor que se puede decir, es comparar los esposos por él separados, como lo hacia Franklin, con las dos hojas sueltas de unas tijeras que para nada sirven.

Lo repito: la antigüedad no conoció el amor ni supo amar, y el matrimonio de la antigüedad fué falseado en sus principios constitutivos. El Oriente negó la monogamia, la indisolubilidad del vínculo y la personalidad de la mujer, todas las leyes del amor y del matrimonio; Grecia afirmó la monogamia, pero poniendo á su lado al mismo tiempo el concubinato; Roma afirmó el mismo principio, y aunque admitió el concubinato no permitió su simultaneidad con la union justa; Grecia y Roma, por último, dieron á nuestra compañera, ó libertad sin pudor, ó esposo con esclavitud; se quedaron á la mitad del camino.

Oh Roma! gran ciudad! el destino, cuyos decretos inspeccionaban los sacerdotes en las manifestaciones del poder de la naturaleza, te hizo capaz de conquistar el mundo, pero incapaz de dominarte á tí misma; cuando la Grecia apareció bellísima, coronada por una guirnalda de rosas manchadas en el desenfreno de las orgias de Corinto, en el horizonte de tus deseos, tú corriste

hacia ella desalada, y al estrecharla en tus robustos brazos la mataste; pero el último aliento de esa Grecia corrompida recorrió tu cuerpo todo, y helándote de espanto, su grito de agonía te penetró el frío de su muerte. Tu misión iba á concluir; surgió el mártir del Gólgota, recogiste sus últimas palabras, las mostraste al mundo entero, declarándote indigna de regenerarle; te entregaste á los bárbaros para que te saquearan, y llena de desesperación, de vicios y de hastío, espiraste en la gran orgía del imperio, legando al Cristianismo tus cenizas, y un nombre; grande hasta en sus vicios, á la historia. *Non enim nisi sup*
si No era la Roma imperial la llamada á regenerar el matrimonio; no eran las leyes civiles las destinadas á purgarle de sus defectos; no era el paganismo el designado para regenerar á la mujer. La sublime figura de Jesus se destaca dominando á las edades, y una nueva era se abre en el mundo con la predicación del dogma cristiano, con el sacrificio del sublime mártir por amor á la humanidad, y la revolución religiosa trasciende al estado, á la familia y al individuo, purificándolo todo con su hálito regenerador. *in la 100*

La esposa del cristiano, dice Chateaubriand, no es una simple mortal, sino un ser extraordinario, misterioso, angélico; es la carne de la carne, de la

sangre de la sangre de su esposo; el hombre, al unirse con ella, vuelve á tomar una parte de su sustancia, pues así su alma como su cuerpo están incompletos sin la mujer; si él tiene la fuerza, ella ostentá la hermosura; él combate al enemigo y cultiva los campos de la patria, pero como nada se le alcanza de los quehaceres domésticos, le falta la mujer para disponer su alimento (y preparar su lecho); si el hombre tiene pesares, allí está su compañera que los dulcifica; si sus días son sombríos y borrascosos, halla en su lecho unos brazos castos, en los que olvida todos sus males, que sin la mujer sería rudo, grosero y solitario; la mujer suspende en su derredor las flores de la vida, bien así como esas lianas de los bosques engalanan el tronco de las encinas con sus perfumadas guirnaldas; por último, el esposo cristiano y su esposa viven, renacen y mueren á la par, á la par se reducen al primitivo polvo y vuelven á hallarse á la par más allá de los límites del sepulcro». Ese es el verdadero amor, amor que solo pudo comprenderse y nacer al aparecer la figura de María y solo pudo desarrollarse al esparcirse por el mundo y fructificar la semilla *moral* del verdadero cristianismo.

El poder secular, á pesar de todos sus esfuerzos, no se desprendía, no podía desprenderse del

influjo que la tradición fija por el recuerdo en la memoria de toda la historia escrita donde quiera en páginas manchadas de fango, las leyes esculpidas ó incrustadas en los códigos; y ejercían sobre él de un modo poderoso; y como no podía desprenderse de estas decisivas influencias, siempre que legislaba sobre el matrimonio lo hacía de una manera deficiente; pugnaba por poner esta institución en armonía con los adelantos de la época y con el nuevo espíritu de la civilización, pugnaba por desenredarse de las envolturas que entravaban sus movimientos para marchar con paso firme por la nueva senda abierta á las instituciones, pero todo era inútil; si alguna vez se desenredaba vacilaba y caía al poco tiempo, cual niño que abandona la nodriza al soltar los andadores, ó bien caminaba perdido y sin rumbo cual viajero sin guía. Para poder marchar solo necesitaba una larga educación, inspirada en los nuevos ideales descubiertos, educación que ha durado diez y nueve siglos, necesitaba un guía, un Mentor, un fiel intérprete de los nuevos sentimientos.

Tras largos ensayos de reforma, el poder secular que había corrompido el matrimonio, ó que había por lo menos contribuido á su corrupción, manteniéndola en sus leyes, comprende que no es el llamado á regenerarle y lo pone bajo la pro-

teccion de la Iglesia, que abriéndole gustosos sus brazos le limpia de sus manchas, lo eleva á la dignidad de sacramento, lo declara hijo de la voluntad divina y formulando sus leyes naturales que son las leyes del amor, lo coloca en el cielo al lado de la virginidad.

FIN.

griego.—Carácter etrusco.—Patricios y plebeyos.—
 Tiempos primitivos.—La familia.—El pater.—Fin del
 matrimonio.—Condición de la mujer.—Páralo con el
 Oriente.—Leyes y las XII tablas.—El consejo de fami-
 lia.—Su influencia y origen probable.

ÍNDICE

El matrimonio religioso

CAPÍTULO PRIMERO.

Los orígenes de Roma.

(Pág. 5.)

Las emigraciones del Oriente.—Sus causas.—Inmigra-
 ciones en Italia.—Sus rutas.—Influencia del clima.—
 Progresiva transformación de las instituciones.—El ele-
 mento histórico en las nacionalidades.—Ley de desen-
 volvimiento.—Dificultad de la etnología italiana.—
 Elementos integrantes de la nacionalidad romana.—
 Tradiciones.—La solución de un problema.—Prepon-
 derancia etrusca.—Comprobantes.

CAPÍTULO II.

La familia romana.

(Pág. 15.)

Misión de Roma.—Síntesis romana del genio oriental y

griego.—Carácter etrusco.—Patricios y plebeyos.—Tiempos primitivos.—La familia.—El *pater*.—Fin del matrimonio.—Condición de la mujer.—Paralelo con el Oriente.—Manú y las XII tablas.—El consejo de familia.—Su influencia y origen probable.

INDICE CAPITULO III.

El matrimonio religioso.

(Pág. 25.)

Celebración del matrimonio.—Su constitución, disolución y efectos.—La *confarreatio*.—El ósculo.—El *diem nuptiis*.—La comunidad del *farreum*.—El séquito nupcial.—La comunidad de nombre.—El agua y el fuego.—La *uxor*.—El raptó.—Entrega de las llaves.—Últimas ceremonias.—Valor de estos ritos.—Efectos de la *confarreatio*.—La *disfarreatio*.—Decadencia de estas formas.—Causas de su desaparición.

CAPITULO IV.

Las uniones plebeyas.

(Pág. 35.)

La unión plebeya.—Su carácter.—El simbolismo como arma de dominación.—El quietismo oriental y la actividad romana.—Lucha de las clases.—Conflicto.—Solución.—La *coemptio*.—Sus partes.—Su significación.—Ceremonias.—La lógica jurídica.—El *usus*.

Interrupcion de la posesion.—Las formas del matrimonio y los elementos de la nacionalidad romana.

CAPÍTULO V.

La mujer y las costumbres.

(Pág. 45.)

Influencia de la mujer en la Humanidad.—Progreso de su condicion en Roma.—Antagonismo entre la ley y la costumbre.—El serrallo, el gineceo y el átrio.—Conquistas de la mujer.—La dote y el divorcio.—La corrupcion griega en Roma.—Responsabilidad del hombre en la degradacion de la mujer.—Cuadro de las costumbres romanas.—Una cena y un tocador.

CAPÍTULO VI.

Las leyes caducarias.

(Pág. 57.)

Reaccion de la ley contra la costumbre.—Leyes caducarias.—Triple interés en que fueron dictadas.—El *célibe* por la ley Julia.—El *orbis* por la ley Papia.—Sus incapacidades.—Escepciones.—Privilegios de los casados y padres.—Estension del *jus connubii*.—Constitucion de Caracalla.—Reformas de Constantino y Justiniano.—Efectos contraproducentes de las leyes Julia y Papia.

CAPÍTULO VII.

El contrato y las ceremonias.

(Pág. 67.)

La ley natural.—Su violacion.—Impotencia del paganismo para regenerar el matrimonio.—Aparicion del cristianismo.—Derecho justiniano.—Definicion del matrimonio.—Paralelo.—El derecho quiritarario.—Las *justæ nuptiæ*.—Su caracter.—Los instrumentos dotales y las tablas nupciales.—El *matrimonium* y las *justæ nuptiæ*.

CAPÍTULO VIII.

Teoria de los impedimentos.

(Pág. 79.)

Condiciones de aptitud para el matrimonio.—La pubertad.—Revalidacion del matrimonio de impúberes.—El consentimiento de los esposos.—Consentimiento paterno.—Su fundamento racional y jurídico.—Impedimentos que derivan del consentimiento.—*Uyamen*.—Error.—Fuerza.—Miedo.—Órdenes sagradas.—Condicion.—*Jus connubium*.—Su estension progresiva.—Impedimentos provenientes del *jus connubii*.—Cognacion.—Afinidad.—Uniones ilícitas.—Impedimentos por diversas causas.

CAPÍTULO IX.

Disolución y efectos.

(Pág. 91.)

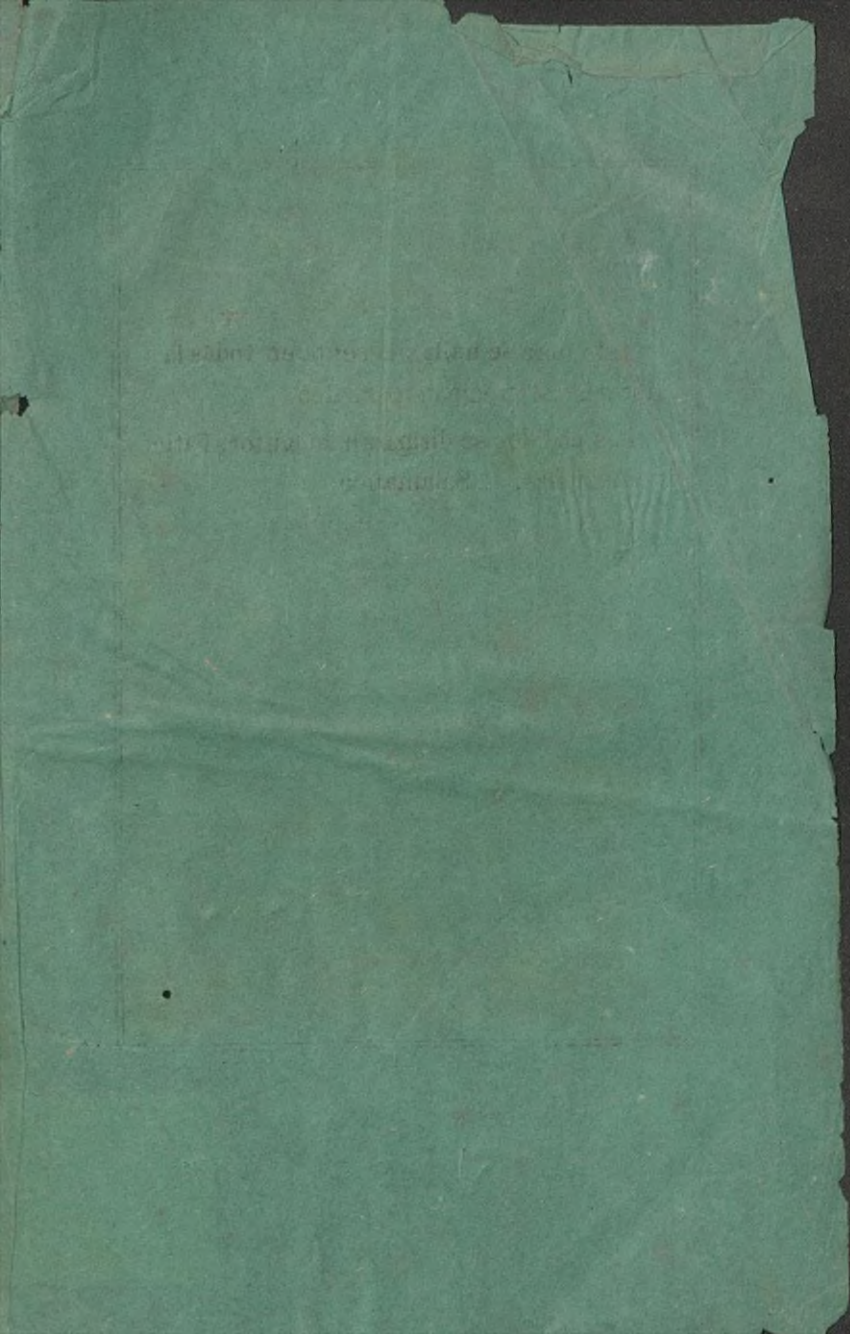
Efectos del matrimonio en los cónyuges y en los hijos.
 —Legitimación. — Origen y fundamento. — Historia.
 —Carácter. — Efectos del matrimonio en los bienes. —
 Nulidad del matrimonio. — Disolución. — Sus modos. —
 Muerte natural y civil de los cónyuges. — El repudio
 y el divorcio. — El repudio en el *jus Papirianum*. — El
 repudio de Calvirio Ruga. — La compensación del re-
 pudio. — El divorcio. — La novela 117. — Causas de di-
 vorcio. — El adulterio. — Razon de diferencia en la
 apreciación de este crimen en el marido que en la mu-
 jer. — El concubinato. — Su distinción del *stuprum* y de
 las *justæ nuptiæ*. — Los hijos en el concubinato. — Dis-
 posiciones de Constantino, Valentiniano y Leon el
 Filósofo.

CAPÍTULO X.

El amor y el matrimonio.

(Pág. 103.)

El amor. — Su origen. — Definiciones. — Su ley natural. —
 Sus principios constitutivos. — El ideal del amor es el
 ideal del matrimonio. — La antigüedad y el amor. —



Esta obra se halla de venta en todas las
librerías al precio de **6 reales**.

Los pedidos se dirigirán al autor, Patio
de Escuelas, 4, Salamanca.